



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

7 DE MAYO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6557

EDICTO

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFR/131/2021-CENTLA

Villahermosa, Tabasco, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Alfredo Mayo Sánchez**, quien fungió como **Ingeniero adscrito a la Subdirección de Contratación de Obras y Servicios**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del proyecto de obra **OP0002 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2017**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5342/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Alfredo Mayo Sánchez**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Ingeniero adscrito a la Subdirección de Contratación de Obras y Servicios** en el periodo en que resultaron las Observaciones del Proyecto de Obra **OP0002**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *seis de diciembre del año dos mil veintiuno*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"constituido y cerciorado del domicilio buscado por así indicarlo el nombre de la placa metálica con el nombre y número de la calle, resulta ser un inmueble casa habitación donde se puede observar que tiene dos portones de herrería, ambos en color café, uno oscuro y el otro claro y con un buzón, el tejado es de lámina de fibra de vidrio transparente, cuenta con una barda cercada con alambre de púas en la parte superior, en la pared hay un medidor de la C.F.E., con un letrero con número de reporte K1704735689, asimismo, hay un árbol de aproximadamente 1.4 metros de altura y, en la esquina interior de la barda, sobrepasan pencas de palmera, siendo, además, que la casa hace de esquina con el Andador "Guayacán", el cual, comunica con la Calle "Bari", la parte frontal del inmueble cuenta con una barda de ladrillos pintada en color blanco y gris, con una puerta metálica en color gris, misma que se haya cerrada, en la que puede leerse "Servicio Acapulco", por la parte superior de la barda sobresale una estructura metálica de láminas en forma de bodega, desde el cual, lo atendió una persona de sexo femenino, por así indicarlo el tono de la voz, ya que no se identificó y, al encontrarse detrás de uno de los portones, no es posible describir su filiación, persona, a la cual, se le explicó el motivo de la presencia, a lo que respondió que "el C. Alfredo Mayo Sánchez no vive ahí, que ese domicilio es habitado por la 'Señora Esther' y que no podía proporcionar más datos"; en consecuencia, y por economía procesal se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/755/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/756/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/757/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/758/2022 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/759/2022; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función*

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/131/2021-CENTLA

Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia del **C. ALFREDO MAYO SÁNCHEZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/131/2021-CENTLA, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5342/2021 del veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO: HCE/OSFE/IDSAJ/PFR/131/2021-CENTLA

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)³.

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado siete de mayo del año dos mil veintidós, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XXIV y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado⁴, que autoriza.- - - - - CONSTE.

[Handwritten signature of Alejandro Álvarez González]

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

[Handwritten signature of Silvia González Landero]

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Silvia González Landero.



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Secretaria de Substanciación a Procesos. C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

³ Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425
⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8299, Suplemento E, el 19 de marzo de 2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/131/2021-CENTLA

EDICTO

Dirigido: C. ALFREDO MAYO SÁNCHEZ

Cargo: Jefe del Departamento de Precios Unitarios y Licitaciones
durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra OP0002 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2017.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/131/2021-CENTLA, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós que, ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del Proyecto de Obra OP0002, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el Decreto 042, publicado en el Suplemento L al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7962 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, donde se califica la cuenta pública del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como Jefe del Departamento de Precios Unitarios y Licitaciones durante el periodo en que se detectaron las irregularidades, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 97 fracciones I y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 35 fracción II apartado A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; y 21 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; y que, de manera general establecen que, "a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía programar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, así como formular los presupuestos relativos a esa unidad a su cargo, de igual forma, para la evaluación económica de las propuestas se debía considerar que los precios propuestos por el licitante fueran remunerativos y acordes con las condiciones vigentes en el mercado Internacional, Nacional o Estatal, individualmente o conformando la propuesta total, conforme lo establecido en el Reglamento; acciones de las cuales no se tiene evidencia; concatenado a ello, en la programación de la Obra Pública, se debían prever cotizaciones de mercado y un presupuesto, tomando en consideración precios actualizados". Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en la Observación 1.1 del Proyecto de Obra número OP0002, respecto a los precios del mercado contemporáneo con la ejecución de la obra, se encontró que existen inconsistencias en los parámetros de calidad-precio, pues al no haberse realizado un debido proceso de investigación de mercado, se estableció un techo financiero elevado a la hora de realizar el proceso de licitación, dando un margen muy significativo para los sobre costos, ocasionando un detrimento a las arcas municipales, ya que, se observó "incremento en el costo total presupuestado de los trabajos ejecutados en el periodo auditado con relación a los precios de mercado, mano de obra, costos horarios y los sobrecostos, de la construcción, vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta, motivo por el cual, no se cumplió con el principio de economía en cuanto a precio"; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$273,240.29 (doscientos setenta y tres mil doscientos cuarenta pesos 29/100 M.N.). En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/131/2021-CENTLA

Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5342/2021 del veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **siete de mayo del año dos mil veintidós**, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 25 de abril de 2022.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION

xe

No.- 6558

EDICTO

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFR/132/2021-CENTLA

Villahermosa, Tabasco, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.-

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, Mtra. Silvia González Landero da cuenta al C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva "Conobra Construcción de Obras para el Desarrollo", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Contratista Responsable de los trabajos de obra de los Proyectos de Obra OP0003 y OP0004 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2017, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

A C U E R D A

PRIMERO.- Con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número HCE/OSFE/FS/DSAJ/5345/2021, por el cual se citó a comparecencia a la persona jurídica colectiva "CONOBRA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL DESARROLLO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en carácter de Contratista Responsable en los Proyectos de Obra OP0003 y OP0004, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha siete de diciembre del año dos mil veintiuno, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, toda vez que, "constituido y cerciorado del domicilio buscado por así indicarlo el nombre de la calle pintado en el centro de salud de la colonia, después de haber recorrido desde la Avenida Francisco I. Madero, desde el inicio de la Carretera Estatal Paraíso-Comalcalco, hasta donde concluye la misma, se constituyó en la camicería "Los 4 Caminos", donde se entrevistó con una persona del sexo masculino, la cual no se identificó, por lo que procedió a describirle de la siguiente manera: *complexión robusta, 48 años de edad aproximadamente, tez morena, 90 kilos de peso aproximadamente, 1,65 centímetros de estatura aproximadamente, cabello negro corto, quien manifestó que "no conoce a ninguna empresa con ese nombre en ese lugar ni a la persona que se busca"; por lo que, prosiguió el recorrido y preguntó en el local comercial papelería "Valentina", donde se entrevistó con una persona de sexo femenino, la cual tampoco se identificó, por lo que procedió a describirle de la siguiente forma: complexión delgada, 28 años de edad aproximadamente, tez morena 75 kilos de peso aproximadamente, 1,60 centímetros de estatura aproximadamente, cabello castaño largo misma que refirió "no conocer a ninguna persona con ese nombre ni a la empresa buscada"; asimismo, se constituyó en la tlapalería "D CHQUE", donde se entrevistó con una persona sexo masculino, quien tampoco se identificó, por lo que procedió a describirle como sigue: complexión media, 55 años de edad aproximadamente, tez morena, 82 kilos de peso aproximadamente, 1,70 centímetros de estatura aproximadamente, cabello canoso corto, que manifestó "no haber persona alguna con ese nombre en la colonia y que desconoce si hay alguna empresa llamada Conobra, que, si bien, hay diversos, ninguna con ese nombre"; en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable, girándose los oficios números*

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7611, el 15 de julio de 2017.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/132/2021-CENTLA

HCE/OSFE/FS/DSAJ/755/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/756/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/757/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/758/2022 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/759/2022; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona jurídica colectiva "**CONOBRA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL DESARROLLO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quienes en respuesta indicaron que, en unos casos, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron domicilio en los que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/132/2021-CENTLA, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5345/2021 del veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/132/2021-CENTLA

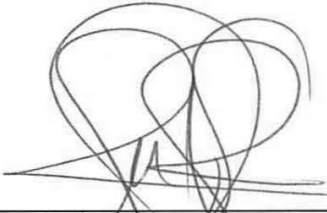
EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)³.

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado siete de mayo del año dos mil veintidós, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

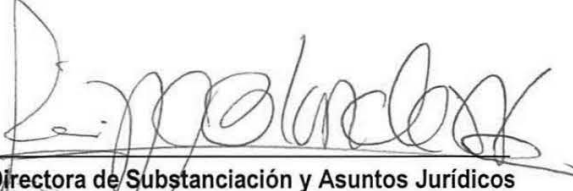
CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XXIV y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado⁴, que autoriza.---
----- CONSTE.



Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.



Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Silvia González Landero.



Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita - Secretaria de Substanciación a Procesos
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.
³ Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425
⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8299, Suplemento E, el 19 de marzo de 2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/132/2021-CENTLA

EDICTO

Dirigido: "CONOBRA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL DESARROLLO", S.A. DE C.V, por conducto de su Representante Legal el C. CUAUHTÉMOC ALBORES TAPIA y/o quien actualmente le represente.

Cargo: Contratista Responsable de los trabajos de obra de los Proyectos OP0003 y OP0004 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2017.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/132/2021-CENTLA, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós que, ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto de los Proyectos de Obra OP0003 y OP0004, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el Decreto 042, publicado en el Suplemento L al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7962 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, donde se califica la cuenta pública del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte su participación como Contratista Responsable, durante el período en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en los artículos 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; y 98 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 327 del Reglamento de Construcción del Estado de Tabasco; y 1914, 1915, 1917, 1918, 1919, 2031 y 2050 del Código Civil para el Estado de Tabasco, que, de manera general prevén que el contratista "quedará obligado a responder de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable, asimismo, el Contratista sería el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumpliendo con los requisitos administrativos determinados por la Dependencia o Entidad; de igual forma, se encontraba obligado a cumplir con el Contrato conforme a la Ley de Obras Públicas, así como a los requisitos de su existencia, observando los motivos de invalidez y la licitud y, toda vez que, su naturaleza es la de Persona Jurídica, era responsable de los daños y perjuicios causados por sus representantes legales en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en tal sentido, el Director Responsable de Obra que asignara tenía la responsabilidad de llevar un libro encuadernado, de las anotaciones que se hiciera de la misma, por lo que, debía contener fechas de sus visitas; comienzo de cada etapa; materiales usados en cada elemento de la construcción; procedimientos de la construcción; resultado de los ensayos que especifica este ordenamiento, señalando la localización en la obra a que corresponda cada espécimen ensayado; cambios ordenados en la ejecución respecto al proyecto y sus causas; incidentes y accidentes; observaciones, órdenes y aprobaciones del director y observaciones de los inspectores del Departamento de Obras Públicas Municipales o Departamento de Obras Públicas del Estado, quedando obligado a visitar las obras en todas las etapas importantes del proceso de construcción, por lo menos una vez a la semana, y firmando en el libro de obra por cada visita, anotando sus observaciones". Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las Observaciones 1.3 de los Proyectos de Obra números OP0003 y OP0004, que, "como resultado de la compulsión a los servicios prestados por terceros, la obra no cumplió con la comprobación del gasto de acuerdo a sus consideraciones en el análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por concepto del Director Responsable de Obra ING. JOSÉ LORENZO UICAB PASTOR, aunado a ello, a través de Acta de Notificación del Oficio HCE/OSF/DATEPIP/4290/2017 de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, la persona que fuera designado como tal, no atendió la solicitud de información requerida por este Órgano Superior de Fiscalización a través del oficio antes mencionado"; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$26,097.68 (veintiséis mil noventa y siete pesos 68/100 M.N.). En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/132/2021-CENTLA

reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las diez horas con cero minutos (10:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como del **instrumento notarial** que le acredite como representante legal de esa Sociedad, a la cual podrá asistir acompañado de abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multitudinaria Ley de Fiscalización y 94 fracción III y 99 del Código Fiscal para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5345/2021 del veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **siete de mayo del año dos mil veintidós**, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 25 de abril de 2022.
Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

Handwritten mark

No.- 6559

EDICTO

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/234/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.-

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Edgar Díaz Martínez Macías**, quien fungió como **Director de Programación**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-240 (K-472) del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2017**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

A C U E R D A

PRIMERO.- Con fecha uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5352/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Edgar Díaz Martínez Macías**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Director de Programación** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-240 (K-472)**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *diez de enero del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"constituido y cerciorado del domicilio buscado por así indicarlo el nombre de la plata metálica con el nombre y número de la calle, el cual, se compone de tres privadas denominadas "DOMUS RESIDENCIAL", con un acceso privada compuesto por una caseta de vigilancia y, al acercarse para solicitar el acceso a la casa requerida, se entrevistó con el guardia de la entrada quien responde al nombre de "Mario" y afirma pertenecer a la agencia de vigilancia "Vamos emprendedores", por lo que, procedió a describirle de la siguiente manera: persona de sexo masculino, complexión media, 40 años de edad aproximadamente, tez morena, 78 kilos de peso aproximadamente, 1,67 centímetros de estatura aproximadamente, cabello negro corto, quien manifestó que "tiene dos años y medio que el C. Edgar Díaz Martínez Macías, abandonó el domicilio por motivos de renta y que, actualmente, dicho domicilio se encuentra vacío desde que se fue y, dado que se encuentra deshabitado, no puede recibir documentación alguna, sin embargo, cuenta con un número telefónico que dejó para los residentes, siendo el mismo el número 99-82-41-55-07, al cual, se realizó una llamada telefónica contestada por una persona de sexo masculino, por así indicarlo el tono de la voz, a quien se le solicitó autorización para recibir la notificación de dicho oficio o realizar un encuentro personal para llevar a cabo la notificación del documento, no obstante, manifestó que "ya no vive en el país, pero, con la intención de atender el documento solicita le sea notificado por correo electrónico y si fuera posible, realizar la audiencia por video llamada, para lo cual, proporcionó su correo electrónico para hacer llegar el documento lo antes posible, siendo el siguiente: ediazmar@hotmail.com"; sin embargo, la Ley de Fiscalización ya enunciada, no contempla la posibilidad de notificar por vía correo electrónico y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en su Título Sexto "Actos Procesales", Capítulo IV "Notificaciones", contempla en el numeral 131, fracciones I, IV y VI que las notificaciones deberán hacerse *personalmente por cédula, por correo o por medio electrónico*, especificando en su artículo 133 segundo párrafo que *"las partes podrán autorizar que se le realicen notificaciones de carácter personal por medio electrónico, a excepción del emplazamiento, proporcionando la**

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/234/2021-CENTRO

dirección electrónica en la que deseen recibir tales notificaciones, lo que implicará la autorización expresa del solicitante en el sentido de que dichas notificaciones se tendrán por legalmente practicadas y surtirán todos sus efectos legales", por lo que, aplicado supletoriamente conforme al numeral 6° parte in fine de la Ley de Fiscalización ya enunciada, y, haciendo uso del principio de la plenitud hermenéutica del orden jurídico, el cual, consiste en que ninguna controversia de orden jurídico puede dejar de resolverse aun cuando no exista una ley aplicable al caso concreto, toda vez que, la primera notificación de este procedimiento corresponde al Oficio Citatorio, es improcedente acordar favorable la notificación por vía correo electrónico, hasta en tanto el Presunto Responsable acreditada la personalidad jurídica conforme se indica en el Oficio Citatorio de mérito, lo cual, acontece hasta su presentación en la Audiencia de Ley a la que se le cita; es de indicar que, a más de lo anterior y por economía procesal, también se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/1141/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1142/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1143/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1144/2022 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1145/2022; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia del C. EDGAR DÍAZ MARTÍNEZ MACÍAS, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/234/2021-CENTRO, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5352/2021 del uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-

Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque.
C.P. 86160, Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384

osfe_tabasco OSFE TABASCO
@OSFETABASCO www.osfetabasco.gob.mx

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/234/2021-CENTRO

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión “de tres en tres días”, debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)³.

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado siete de mayo del año dos mil veintidós, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XXIV y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado⁴, que autoriza.- CONSTE.

Handwritten signatures and official seals for Alejandro Álvarez González and Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Secretaria de Substanciación a Procesos 1. C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8299, Suplemento E, el 19 de marzo de 2022

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/234/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: C. EDGAR DÍAZ MARTÍNEZ MACÍAS

Cargo: Director de Programación durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-240 (K-472) del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2017.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/234/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós que, ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del Proyecto de Obra K-240 (K-472), que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el Decreto 043, publicado en el Suplemento M al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7962 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, donde se califica la cuenta pública del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como Director de Programación durante el periodo en que se detectaron las irregularidades, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo artículos 79 fracción XIII y 80 fracciones V, VIII y XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 11 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; y 1° de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco; y que, de manera general establecen que, “autorizar y vigilar el registro de actos y contratos y establecer el seguimiento del ejercicio del gasto público y del presupuesto de egresos, toda vez que, en la programación se debió prever las especificaciones particulares, cuantificaciones, cotizaciones de mercado y presupuesto, tomando en consideración precios actualizados que observaran las normas y especificaciones aplicables y formular los estudios, programas, proyectos y presupuesto de la obra pública, necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales, los cuales, presentaran y aseguraran las mejores condiciones para el Municipio en cuanto a economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, racionalidad, austeridad, control y rendición de cuentas, así como vigilar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales en materia de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, considerando la disponibilidad de recursos, con relación a las necesidades de la obra, por lo que, de manera específica, debía prever y realizar el presupuesto requerido, elaborando el presupuesto base de la obra con las cotizaciones de mercado, tomando en consideración precios actualizados que observaran las normas y especificaciones aplicables, los periodos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, que el análisis costo beneficio se elaborara conforme a las disposiciones que normaran dicho proyecto, así como, bases de licitación y modelos de contratos necesarios para la realización de los trabajos, por otra parte, debía recepcionar las propuestas para los efectos de análisis, dictamen y autorización y vigilar que los gastos de la obra se ajustaran a lo previsto en el Presupuesto Anual de Egresos, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes, así también debía aplicar la normativa relativa a la Ley”. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en la Observación 1.4 del Proyecto de Obra número K-240 (K-472), respecto a los precios del mercado contemporáneo con la ejecución de la obra, se encontró que existen inconsistencias en los parámetros de calidad-precio, pues al no haberse realizado un debido proceso de investigación de mercado, se estableció un techo financiero elevado a la hora de realizar el proceso de licitación, dando un margen muy significativo para los sobre costos, ocasionando un detrimento a las arcas municipales, por lo que, se observó “un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos ejecutados en el periodo auditado con relación a los precios de mercado, mano de obra, costos horarios y los sobrecostos, de la construcción, vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta, motivo por el cual, no se cumplió con el principio de economía en cuanto a precio”; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$2,511,936.26 (dos millones quinientos once mil novecientos treinta y seis pesos 26/100 M.N.)”. En ese contexto, con fundamento en lo

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/234/2021-CENTRO

dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las doce horas con cero minutos (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citorario HCE/OSFE/FS/DSAJ/5352/2021 del uno de diciembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **siete de mayo del año dos mil veintidós**, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 25 de abril de 2022.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. **Alejandro Álvarez González**,
Fiscal Superior del Estado



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

No.- 6560

EDICTO

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/234/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. José Francisco Cunningham Chávez**, quien fungió como **Director de Programación**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-240 (K-472) del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**, en el **Ejercicio Fiscal 2017**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5435/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. José Francisco Cunningham Chávez**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Director de Programación** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-240 (K-472)**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *dos de diciembre del año dos mil veintiuno*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"constituido y cerciorado del domicilio buscado por así indicarlo el nombre de la plata metálica con el nombre y número de la calle, resulta ser un inmueble casa habitación pintado en color blanco de dos niveles, en la planta baja tiene un portón eléctrico de aluminio en color café, con un letrero que indica "No estacionarse", en la parte superior tiene dos cristales transparentes de forma circular y en las esquinas de las paredes superiores tiene cámaras de seguridad (dos), la puerta de la entrada principal es de aluminio con un plástico transparente en color café, en el primer nivel se puede observar un balcón con barandal de herrería curvado de color café y una puerta-ventana corrediza de aluminio con cristales en color café y protección de herrería, para mayor precisión, enfrente del inmueble se encuentra la Escuela Primaria "Alfonso Caparoso", domicilio en el cual, llamó en repetidas ocasiones, no logrando ser atendido por persona alguna, por lo que, del lado contiguo derecho que resulta ser un local de comida denominado "Te quiero sano", desde el cual fue atendido por una persona que aludió "no conocer a la persona por la quien se pregunta", y, por el lado contiguo izquierdo, se entrevistó con una persona de sexo masculino, la cual no se identificó, por lo que procedió a describirle de la siguiente manera: complexión delgada, 65 años de edad aproximadamente, tez clara, 60 kilos de peso aproximadamente, 1,60 centímetros de estatura aproximadamente, cabello canoso escaso, ojos claros, quien manifestó que "El C. José Francisco Cunningham Chávez ya tiene tiempo que dejó de vivir allí, como al mes que dejó de trabajar en el Ayuntamiento y que, el inmueble tiene tiempo de estar desocupado y desconoce dónde pudiera localizársele"; en consecuencia, y por economía procesal se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números*

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/234/2021-CENTRO

HCE/OSFE/FS/DSAJ/1141/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1142/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1143/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1144/2022 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1145/2022; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia del **C. JOSÉ FRANCISCO CUNNINGHAM CHÁVEZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/234/2021-CENTRO, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5435/2021 del uno de diciembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/234/2021-CENTRO

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)³.

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado siete de mayo del año dos mil veintidós, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XXIV y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado⁴, que autoriza. --- CONSTE.

Handwritten signatures and official stamps for Alejandro Álvarez González and Silvia González Landero. Includes the stamp of the 'ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN'.

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Secretaria de Substanciación a Procesos 1. C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.
3 Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425
4 Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8299, Suplemento E, el 19 de marzo de 2022

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/234/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: **C. JOSÉ FRANCISCO CUNNINGHAM CHÁVEZ**

Cargo: Director de Programación durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-240 (K-472) del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2017.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/234/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós que, ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del Proyecto de Obra K-240 (K-472), que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el Decreto 043, publicado en el Suplemento M al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7962 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, donde se califica la cuenta pública del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Director de Programación durante el periodo en que se detectaron las irregularidades**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo artículos 79 fracción XIII y 80 fracciones V, VIII y XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 11 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; y 1° de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco; y que, de manera general establecen que, *“autorizar y vigilar el registro de actos y contratos y establecer el seguimiento del ejercicio del gasto público y del presupuesto de egresos, toda vez que, en la programación se debió prever las especificaciones particulares, cuantificaciones, cotizaciones de mercado y presupuesto, tomando en consideración precios actualizados que observaran las normas y especificaciones aplicables y formular los estudios, programas, proyectos y presupuesto de la obra pública, necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales, los cuales, presentaran y aseguraran las mejores condiciones para el Municipio en cuanto a economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, racionalidad, austeridad, control y rendición de cuentas, así como vigilar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales en materia de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, considerando la disponibilidad de recursos, con relación a las necesidades de la obra, por lo que, de manera específica, debía prever y realizar el presupuesto requerido, elaborando el presupuesto base de la obra con las cotizaciones de mercado, tomando en consideración precios actualizados que observaran las normas y especificaciones aplicables, los periodos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, que el análisis costo beneficio se elaborara conforme a las disposiciones que normaran dicho proyecto, así como, bases de licitación y modelos de contratos necesarios para la realización de los trabajos, por otra parte, debía recepcionar las propuestas para los efectos de análisis, dictamen y autorización y vigilar que los gastos de la obra se ajustaran a lo previsto en el Presupuesto Anual de Egresos, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes, así también debía aplicar la normativa relativa a la Ley”*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en la Observación 1.4 del Proyecto de Obra número K-240 (K-472), respecto a los precios del mercado contemporáneo con la ejecución de la obra, se encontró que existen inconsistencias en los parámetros de calidad-precio, pues al no haberse realizado un debido proceso de investigación de mercado, se estableció un techo financiero elevado a la hora de realizar el proceso de licitación, dando un margen muy significativo para los sobre costos, ocasionando un detrimento a las arcas municipales, por lo que, se observó *“un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos ejecutados en el periodo auditado con relación a los precios de mercado, mano de obra, costos horarios y los sobrecostos, de la construcción, vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta, motivo por el cual, no se cumplió con el principio de economía en cuanto a precio”*; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$2,511,936.26 (dos millones quinientos once mil novecientos treinta y seis pesos 26/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/234/2021-CENTRO

dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las trece horas con cero minutos (13:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5435/2021 del uno de diciembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **siete de mayo del año dos mil veintidós**, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 25 de abril de 2022.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION

Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque.
C.P. 86160, Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384

osfe_tabasco OSFE TABASCO
@OSFETABASCO www.osfetabasco.gob.mx

No.- 6561

EDICTO



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Exp.No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/254/2021-MACUSPANA

Villahermosa, Tabasco, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la **C. Sheila Segura Perales**, quien fungió como **Directora de Administración del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana**, en el periodo en que fueron detectadas durante el **Ejercicio Fiscal 2017**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha tres de enero del año dos mil veintidós, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/20/2022**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física la **C. Sheila Segura Perales**, en calidad de **Presunta Responsable**, toda vez que, fungió como **Directora de Administración del Ayuntamiento de Macuspana durante el ejercicio fiscal 2017**, periodo en que se advirtió la irregularidad, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha siete de enero del año que transcurre, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó a la presunta responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano, al tenor del siguiente razonamiento, "al constituirse legalmente en el Municipio de Macuspana, Tabasco, específicamente en la Colonia Belén y como única referencia procedo a buscar el kilómetro 1.5, ya estando en el kilómetro antes indicado procedo a localizar el domicilio de la C. Sheila Segura Perales, ya estando frente del domicilio que busco el cual se encuentra a un costado de la dirección de Seguridad Pública y de Protección Ciudadana perteneciente al Municipio de Macuspana, Tabasco y de una tienda de materiales de construcción lo cual corroboro con una persona del sexo femenino quien dice llamarse Teresa Perales Morales, quien no se identifica pero manifiesta ser la mamá a lo que procedo a describir su media filiación ser tez morena clara, cabello negro ondulado, color negro, ojos claros, cara redonda, nariz chata, complexión delgada, aproximadamente de 1.60 de estatura, 50 años, 60 kilos de peso, y previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado procedo a indicarte el motivo de mi presencia en su domicilio es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/20/2022, requiriéndole la presencia de la C. Sheila Segura Perales, respondiéndome que la persona que busco ya no vive en ese domicilio, que con el problema de la inundación se cambió de domicilio desconociendo en donde, lo que sabe que viaja constantemente a donde está su esposo el cual trabaja en el en ayuntamiento de la Ciudad de Candelaria Campeche y que no me puede recibir ningún documento por qué esa persona ya no vive allí".** En consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/442/2022**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/443/2022**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/445/2022**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/444/2022** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/446/2022**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



Exp.No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/254/2021-MACUSPANA

Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la **C. Sheila Segura Perales**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, **no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada** y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoaoa, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/254/2021-MACUSPANA**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/20/2022 de fecha tres de enero del año dos mil veintidós**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario Municipal. -----

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión “de tres en tres días”, debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)³.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES. CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, precede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deba realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Registro: 2003980; Decima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.50 (V Región) 4 C (10a.); Página: 1425

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



Exp.No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/254/2021-MACUSPANA

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado siete de mayo del año dos mil veintidós, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XXIV y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado⁴, que autoriza. CONSTE.

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Silvia González Landero.



Elaboró: Lic. Omar Ramirez Pereyra. - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal. ⁴ Secretario de Substanciación a Procesos 2.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado numero 8299, el 19 de marzo de 2022

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/254/2021-MACUSPANA

EDICTO

Dirigido: C. SHEILA SEGURA PERALES

Cargo: DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/254/2021-MACUSPANA, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós que, ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto de la Observación 10), que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el Decreto 051, publicado en el Suplemento T al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7962 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, donde se califica la cuenta pública del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco. Siendo lo anterior, en calidad de Presunta Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de la observación en mención, se advierte que se ostentó como Directora de Administración el periodo en que se detectaron las irregularidades por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a lo establecido en los artículos 41 fracción I, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con relación a lo establecido en el numeral 86 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, la facultaba para "Coordinar, dirigir y controlar todos los asuntos que atañen al buen funcionamiento administrativo de la Presidencia Municipal, adquirir y distribuir en los términos de las disposiciones legales, los materiales muebles y útiles necesarios que sean autorizados para la realización de los fines del Ayuntamiento y sobre todo suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las dependencias y entes municipales y mantener al día el inventario de los bienes de su propiedad, situación que el presente caso no aconteció, pues fue omisa al constatar que el suministro de combustible se haya realizado conforme a los lineamientos y uso adecuado, así como de verificar que contaran con la documentación comprobatoria, justificativa y evidencia del gasto efectuado; en razón de lo anterior, se presume su presunta participación ante las irregularidades detectadas dentro de la auditoría, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$1,260,549.45 (Un millón doscientos sesenta mil quinientos cuarenta y nueve pesos 45/100 M.N.). En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 6, 10 y 11, fracción XXXII, 16 fracciones XXIV, XXVI y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado Vigente; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que *deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior*

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/254/2021-MACUSPANA

de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/20/2022 de fecha tres de enero del dos mil veintidós**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado siete de mayo del año dos mil veintidós**, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 25 de abril de 2022.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González, **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION**
Fiscal Superior del Estado



No.- 6562

EDICTO

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



Exp.No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/228/2021-MACUSPANA

Villahermosa, Tabasco, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la **C. Sheila Segura Perales**, quien fungió como **Directora de Administración del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana**, en el periodo en que fueron detectadas durante el **Ejercicio Fiscal 2017**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5422/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física la **C. Sheila Segura Perales**, en calidad de **Presunta Responsable**, toda vez que, fungió como **Directora de Administración del Ayuntamiento de Macuspana durante el ejercicio fiscal 2017**, periodo en que se advirtió la irregularidad, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha catorce de diciembre del dos mil veintiuno, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó a la presunta responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano, al tenor del siguiente razonamiento, "al constituirse legalmente en el Municipio de Macuspana, Tabasco, específicamente en la Colonia Belén y como única referencia procedo a buscar el kilómetro 1.5, ya estando en el kilómetro antes indicado procedo a localizar el domicilio de la C. Sheila Segura Perales, ya estando frente del domicilio que busco el cual se encuentra a un costado de la dirección de Seguridad Pública y de Protección Ciudadana perteneciente al Municipio de Macuspana, Tabasco y de una tienda de materiales de construcción lo cual corroboro con una persona del sexo femenino quien dice llamarse Teresa Perales Morales, quien no se identifica pero manifiesta ser la mamá a lo que procedo a describir su media filiación ser tez morena clara, cabello negro ondulado, color negro, ojos claros, cara redonda, nariz chata, complexión delgada, aproximadamente de 1.60 de estatura, 50 años, 60 kilos de peso, y previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado procedo a indicarle el motivo de mi presencia en su domicilio es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5422/2021, requiriéndole la presencia de la C. Sheila Segura Perales, respondiéndome que la persona que busco ya no vive en ese domicilio, que con el problema de la inundación se cambió de domicilio desconociendo en donde, lo que sabe que viaja constantemente a donde está su esposo el cual trabaja en el ayuntamiento de la Ciudad de Candelaria Campeche y que no me puede recibir ningún documento por qué esa persona ya no vive allí".** En consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/442/2022**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/443/2022**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/445/2022**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/444/2022** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/446/2022**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Exp.No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/228/2021-MACUSPANA

Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la **C. Sheila Segura Perales**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, **no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada** y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/228/2021-MACUSPANA**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5422/2022 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario Municipal.-----

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión “de tres en tres días”, debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)³.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES. CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas ciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos. Los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Registro: 2003980. Decima Época: Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, Julio de 2013. Tomo 2: Materia Civil. Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.). Página: 1425

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



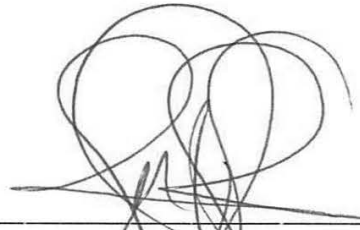
Exp.No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/228/2021-MACUSPANA


Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado siete de mayo del año dos mil veintidós, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XXIV y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado⁴, que autoriza.----- CONSTE.


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Silvia González Landero.



Elaboró: Lic. Omar Ramírez Pereyra. - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal. - Secretario de Substanciación a Procesos 2.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/228/2021-MACUSPANA

EDICTO

Dirigido: C. SHEILA SEGURA PERALES

Cargo: DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/228/2021-MACUSPANA, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós que, ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto de las Observación 1 y 2, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el Decreto 051, publicado en el Suplemento T al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7962 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, donde se califica la cuenta pública del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco. Siendo lo anterior, en calidad de Presunta Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de la observación en mención, se advierte que se ostentó como Directora de Administración el periodo en que se detectaron las irregularidades por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a lo establecido en los artículos 41 fracción I, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, 86 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 13 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, en la cual se establecen que las percepciones mensuales netas de los servidores públicos no debe ser superior al máximo establecido para el superior jerárquico inmediato de conformidad con lo establecido en el Tabulador de Sueldos, situación que en el presente caso no aconteció, pues dentro de la auditoría efectuada a la cuenta pública, específicamente en el capítulo 1000, se advirtieron pagos en exceso a servidores públicos que superan a las percepciones pagadas de su superior jerárquico, situación que no fue advertida por parte de la presunta responsable; en razón de lo anterior, se presume la existencia de un daño al erario municipal por un importe total de \$1,805,375.00 (Un millón ochocientos cinco mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.). En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 6, 10 y 11, fracción XXXII, 16 fracciones XXIV, XXVI y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado Vigente; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellícer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto**

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/228/2021-MACUSPANA

de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5422/202** de fecha **veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado siete de mayo del año dos mil veintidós**, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 25 de abril de 2022.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. **Alejandro Álvarez González**, **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION**
Fiscal Superior del Estado



No.- 6563

EDICTO



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Exp.No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/242/2021-NACAJUCA

Villahermosa, Tabasco, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Miguel Atila Pérez Casanova**, quien fungió como **Contralor Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca**, en el periodo en que fueron detectadas durante el **Ejercicio Fiscal 2017**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5472/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física el **C. Miguel Atila Pérez Casanova en calidad de Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal del Ayuntamiento de Nacajuca durante el ejercicio fiscal 2017**; periodo en que se advirtió la irregularidad, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha diez de enero del año que transcurre, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano, al tenor del siguiente razonamiento** " al constituirse legalmente en el domicilio ubicado en Calle Plaza de la Constitución Número 131, en la ciudad de Teapa, Tabasco. Cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto por así indicármelo la placa metálica que indica el nombre de la calle y número al exterior del inmueble que tengo a la vista, la cual se encuentra ubicada en contra esquina de la Iglesia de Esquipulas, la cual ostenta las siguientes características inmueble casa habitación de material pintada en color blanco con ventanas y puerta principal de herrería al llamar al domicilio soy atendido por una persona del sexo femenino que se encuentra en el balcón de un cuarto que se encuentra en la parte superior quien no se identifica a lo que procedo a describir su media filiación ser de tez morena de cabello negro ondulado de compleción robusta aproximadamente de 1.60 de estatura, 80 kilos, 60 años, procediendo a explicarle el motivo de mi presencia en el domicilio le requiero la presencia del C. Miguel Atila Pérez Casanova, respondiéndome que el Lic. Miguel no vive en ese domicilio." En consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/440/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/439/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/437/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/438/2022 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/436/2022; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia del **C. Miguel Atila Pérez Casanova**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, **no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada** y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



Exp.No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/242/2021-NACAJUCA

practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/242/2021-NACAJUCA, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5472/2021 de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario Municipal.-

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión “de tres en tres días”, debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)³.

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deba realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianan tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII. abril de 2008. página 220. Primera Sala, tesis 1a/J. 19/2008. vease ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII. abril de 2008. página 221.

³ Registro: 2003980. Decima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII. Julio de 2013. Tomo 2. Materia Civil. Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.). Página: 1425

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



Exp.No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/242/2021-NACAJUCA

Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado siete de mayo del año dos mil veintidós, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XXIV y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado4, que autoriza.- CONSTE.

[Handwritten signature of Alejandro Álvarez González]

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

[Handwritten signature of Silvia González Landero]

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Silvia González Landero.



Elaboró: Lic. Omar Ramírez Pereyra. - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal. - Secretario de Substanciación a Procesos 2.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

4 Publicado en el Periódico Oficial del Estado numero 8299, el 19 de marzo de 2022

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/242/2021-NACAJUCA

EDICTO

Dirigido: C. MIGUEL ATILA PÉREZ CASANOVA

Cargo: CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TABASCO,
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/242/2021-NACAJUCA, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós que, ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto de la Observación 4), que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el Decreto 052, publicado en el Suplemento U al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7962 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, donde se califica la cuenta pública del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de la observación en mención, se advierte que se ostentó como Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a lo establecido en los artículos 41 fracción I, 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 81 fracciones I, IV, y XVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, vigente al momento que ostentaba dicho cargo. Ahora bien, atendiendo al precepto citado en líneas anteriores se estima que fue omiso al no prevenir que 562 servidores públicos se excedieran en sus percepciones netas ordinarias establecidas en el tabulador de sueldos del ejercicio fiscal 2017, permitiendo con tal omisión un detrimento al patrimonio económico municipal, por el uso desmedido de los recursos presupuestados para ese ejercicio fiscal, de igual forma debió corroborar que los egresos erogados por pago de planilla de trabajadores se encontraran sujetos a lo previamente autorizado en presupuesto del ejercicio fiscal 2017 y que las percepciones ordinarias a las cuales tienen derecho los servidores públicos no rebasaran el máximo establecido en tabulador, tal y como se establece en los artículos 7 y 8 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, 2 fracción XXXV, 60 fracción I y II y 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, normatividades que regulan el gasto correcto de salarios y percepciones ordinarias de los servidores públicos y que como contralor municipal contaba con la obligación de hacer validas dichas disposiciones, por lo que, al no verificar ni vigilar que las percepciones ordinarias pagadas se excedieron al máximo establecido en el tabulador de sueldos de ese ejercicio, omisiones que fueron patentadas a través de las órdenes de pago que obran en el expediente técnico de la observación en las cuales obra su firma autógrafa, en consecuencia, se presume su responsabilidad en el origen de un daño a la Hacienda Pública Municipal por un monto total observado por \$10'297,836.35 (Diez millones doscientos noventa y siete mil ochocientos treinta y seis pesos 35/100 M.N.). En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 6, 10 y 11, fracción XXXII, 16 fracciones XXIV, XXVI y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/242/2021-NACAJUCA

del Estado Vigente; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5472/2021 de fecha treinta de noviembre del dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado siete de mayo del año dos mil veintidós**, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 25 de abril de 2022.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



No.- 6564

EDICTO



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Exp.No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/252/2021-NACAJUCA

Villahermosa, Tabasco, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la **C. Elsa Lili Marín Sánchez**, quien fungió como **Directora de Atención Ciudadana del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca**, en el periodo en que fueron detectadas durante el **Ejercicio Fiscal 2017**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha tres de enero del año dos mil veintidós, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/28/2022**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física la **C. Elsa Lili Marín Sánchez**, en calidad de **Presunta Responsable**, toda vez que, fungió como **Directora de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Nacajuca durante el ejercicio fiscal 2017**, periodo en que se advirtió la irregularidad, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha diez de enero del año que transcurre, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó a la presunta responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, al tenor del siguiente razonamiento " toda vez que *al constituirse legalmente en el domicilio ubicado en Calle 3, Valle B, Manzana 22, Edificio 1, Departamento 3, Fraccionamiento Pomoca en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, cerciorándose de encontrarse en el Fraccionamiento Pomoca, y después de haber realizado un recorrido por este es de indicarle que no existe la calle tres cada calle tiene su nombre y está marcado por sectores, encontrando así la calle cerrada Central B, pero en esta no se encuentra la manzana 22, por lo que después de haber preguntado en diversos edificios y departamentos me indican que no conocen a la persona que busco y que la manzana 22 hay mucho más adelante, pero que tengo una dirección incorrecta ya que existen más de una manzana 22 y que deberían indicar a que sector pertenece, así mismo es de indicarle que me dirijo a la avenida principal encontrando la manzana 22 edificio uno, departamento 3, el cual es una carnicería de nombre alfa, entrevistándome con una persona del sexo masculino, la cual no se identifica por lo que procedo a describirla persona del sexo masculino, complexión media, cabello negro, tez morena, edad 35 años aproximadamente, estatura 1.65 cm aproximadamente, unos 80 kilogramos de peso aproximadamente, explicándole que el motivo de mi visita es notificar el oficio citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/28/2022 de fecha 03 de enero del 2022, dirigido a la C. ELSA LILI MARÍN SÁNCHEZ, a lo cual me manifiesta preguntando si conocen a la persona que busco indicándome que ellos solo rentan el local y que el propietario no es la persona que busco, así mismo le pregunto a los motos taxis (pochimovileros) de ese lugar si me pueden ubicar en la dirección que ando buscando y me refieren tres de ellos que no existen calles por números, que tengo el nombre incompleto de la calle y que me hace falta el sector al cual pertenece ya que existen 6 sectores."* En consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



Exp.No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/252/2021-NACAJUCA

HCE/OSFE/FS/DSAJ/440/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/439/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/437/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/438/2022 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/436/2022; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la **C. Elsa Lili Marín Sánchez**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, **no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada** y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.- - - - -

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/252/2021-NACAJUCA**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/28/2022 de fecha tres de enero del año dos mil veintidós**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.- - - - -

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión “de tres en tres días”, debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES. CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuando deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008 —Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII, abril de 2008, página 220. Primera Sala, tesis 1a/J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



Exp.No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/252/2021-NACAJUCA

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)³.

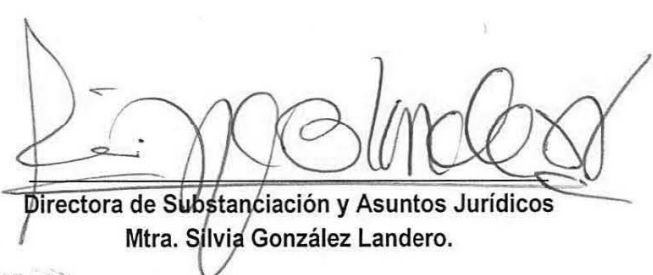
Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **siete de mayo del año dos mil veintidós**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XXIV y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado⁴, que autoriza.----- **CONSTE.**


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Silvia González Landero.



Elaboró: Lic. Omar Ramírez Pereyra. - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal. - Secretario de Substanciación a Procesos 2.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

³ Registro: 2003980; Décima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Libro XXII. Julio de 2013. Tomo 2: Materia Civil. Tesis: XXVI.5o (V Región) 4 C (10a.), Página: 1425
⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8299, el 19 de marzo de 2022

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/252/2021-NACAJUCA

EDICTO

Dirigido: C. ELSA LILI MARÍN SÁNCHEZ

Cargo: DIRECTORA DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TABASCO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/252/2021-NACAJUCA, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós que, ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto de la Observación 3), que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el Decreto 052, publicado en el Suplemento U al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7962 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, donde se califica la cuenta pública del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco. Siendo lo anterior, en calidad de Presunta Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de la observación en mención, se advierte que se ostentó como Directora de Atención Ciudadana durante el periodo en que se detectaron las irregularidades por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a lo establecido en los artículos artículos 41 fracción I y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, precisa que incurren en responsabilidad los servidores públicos y los particulares, personas físicas o jurídicas colectivas, por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, por lo que, de la revisión efectuada al expediente técnico referido se observó la falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto en las órdenes de pago 395,467,777,1434,1691,1707 y 1963 en las cuales obra su firma autógrafa, contraviniendo lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de lo anterior se presume su participación en la irregularidad detectada por este Órgano, lo que se traduce en un daño a la hacienda municipal por un importe total de \$2,323,669.93 (Dos millones trescientos veintitrés mil seiscientos sesenta y nueve pesos 93/100 M.N.). En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 6, 10 y 11, fracción XXXII, 16 fracciones XXIV, XXVI y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado Vigente; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/252/2021-NACAJUCA

con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/28/2022 de fecha tres de enero del dos mil veintidós**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado siete de mayo del año dos mil veintidós**, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 25 de abril de 2022.

Así lo ordena, manda y firma



C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González, **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION**
Fiscal Superior del Estado

No.- 6565

EDICTO

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/237/2021-TACOTALPA

Villahermosa, Tabasco, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva **"Constructora y Comercializadora ARAMSA S.A de C.V, representada por la C. Mercedes Guadalupe López Rosique y/o quien resulte ser representante legal**, en su carácter de **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del **Proyecto de Obra 017-K012- Construcción de Techado y Reparación de Cancha de Usos Múltiples, durante el Ejercicio Fiscal 2017**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5439/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona jurídica colectiva **"Constructora y Comercializadora ARAMSA S.A de C.V, representada por la C. Mercedes Guadalupe López Rosique y/o quien resulte ser representante legal**, en su carácter de **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del **Proyecto de Obra 017-K012- Construcción de Techado y Reparación de Cancha de Usos Múltiples**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *10 de diciembre del año dos mil veintiuno*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, al tenor del siguiente razonamiento *"al constituirse legalmente en el domicilio ubicado en Calle Uno Número 101, Colonia La Manga 1, en la ciudad de Centro, Tabasco, cerciorándome de encontrarme en la calle correcta por así indicármelo el nombre de la calle y la nomenclatura oficial, siendo este un inmueble de concreto de tres niveles pintado en color beige con café, con ventanas y puerta de madera y con herrerías en color café, en la parte exterior hay un timbre el cual procedo a tocar en repetidas ocasiones a lo cual sale a mi llamado una persona del sexo femenino la cual no se identifica pero procedo a describirla, persona de complexión robusta, cabello corto negro, tez clara, edad 38 años de edad aproximadamente, estatura 1.65 cm, 90 kilogramos de peso aproximadamente, explicándole que el motivo de mi visita es notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5439/2021, de fecha 29 de noviembre del 2021, dirigido a la Empresa CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ARAMSA S.A. DE C.V. o a la C. MERCEDES GUADALUPE LÓPEZ ROSIQUE, "la cual me indica que la empresa que buscó tiene años que ya no se encuentra en ese lugar que ellos le rentaban pero que tiene más de dos años que ya no están ahí y que desconoce a donde hayan cambiado sus oficinas y que al no tener ninguna relación con la empresa que busco se niega a recibir documentación alguna"*; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la Presunta Responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/372/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/373/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/374/2022,**

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/237/2021-TACOTALPA

HCE/OSFE/FS/DSAJ/375/2022 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/376/2022; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona jurídica colectiva **“Constructora y Comercializadora ARAMSA S.A de C.V, representada por la C. Mercedes Guadalupe López Rosique y/o quien resulte ser representante legal,** quienes en respuesta indicaron que, en unos casos, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron domicilio en los que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/237/2021-TACOTALPA, se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa,** haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco,** para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5439/2021 del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno,** en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión “de tres en tres días”, debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES. CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuando deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/237/2021-TACOTALPA


EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)³.

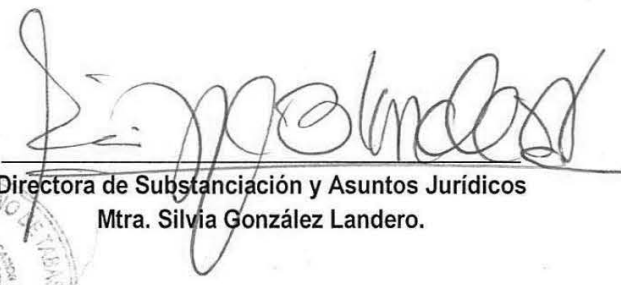
Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **siete de mayo del año dos mil veintidós**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XXIV y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado⁴, que autoriza.- **CONSTE.**


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Silvia González Landero.



Elaboró: Lic. Omar Ramírez Pereyra. - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal - Secretaria de Substanciación a Procesos 2.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

³Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII, abril de 2008, página 220. Primera Sala, tesis 1a. JJ. 19/2008. vease ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII, abril de 2008, página 221
⁴Registro. 2003980. Decima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Libro XXII, Julio de 2013. Tomo 2: Materia Civil: Tesis: XXVI.5o (V Región) 4 C (10a.). Página: 1425
⁵Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8299, el 19 de marzo de 2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón".



Ex. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/237/2021-TACOTALPA

EDICTO

Dirigido: "CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ARAMSA S.A DE C.V, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. MERCEDES GUADALUPE LÓPEZ ROSIQUE Y/O QUIEN ACTUALMENTE LO REPRESENTE.

Cargo: **CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO DE OBRA 017-K012- CONSTRUCCIÓN DE TECHADO Y REPARACIÓN DE CANCHA DE USOS MULTIPLES. DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/237/2021-TACOTALPA**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veinticinco de abril del año dos mil veintidós** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto al **Proyecto de Obra 017-K012- Construcción de Techado y Reparación de Cancha de Usos Múltiples** que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 054**, publicado en el **Suplemento W al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7962** de fecha **veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho**, donde se califica la cuenta pública del **Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2017 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte su participación como **Contratista Responsable**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en los artículos 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; y 98 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 327 del Reglamento de Construcción del Estado de Tabasco; y 1914, 1915, 1917, 1918, 1919, 2031 y 2050 del Código Civil para el Estado de Tabasco, que, de manera general prevén que el contratista **le correspondía responder por los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el contrato contraído**, siendo la única responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$42,142.85 (Cuarenta y dos mil ciento cuarenta y dos pesos 85/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 6, 10 y 11, fracción XXXII, 16 fracciones XXIV, XXVI y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado Vigente; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las diez horas con cero minutos (10:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de**

"2022, Año de Ricardo Flores Magón".



Ex. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/237/2021-TACOTALPA

Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como del **instrumento notarial** que le acredite como representante legal de esa Sociedad, a la cual podrá asistir acompañado de abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 94 fracción III y 99 del Código Fiscal para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5439/2021 del veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **siete de mayo del año dos mil veintidós**, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 25 de abril de 2022.

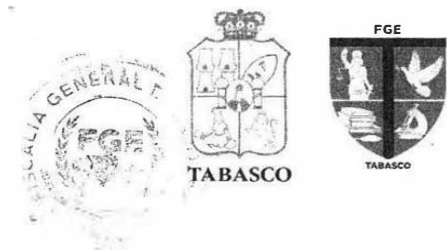
Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION

No.- 6591



"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

Número Único de Caso: CI-FRC-875/2020

ACUERDO

EN EL CENTRO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE VILLAHERMOSA DEL MUNICIPIO DE CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Tomando en cuenta lo ordenado por la Licenciada MARIA MONSERRAT RICARDEZ BALCAZAR en su calidad de Juez Presidenta del Tribunal de Enjuiciamiento en Audiencia de Juicio Oral de fecha 25 de abril del año actual (2022), en el sentido que esta Fiscalía realice todas las acciones pertinentes para lograr la localización y comparecencia de los CC. JAIR LÓPEZ SÁNCHEZ Y FERNANDO RUÍZ SALAS, para que rindan testimonio dentro de la Causa penal 755/2020, que actualmente se encuentra en la etapa de Juicio Oral ya que hasta la presente fecha no se ha podido lograr su comparecencia a la Sala de Audiencias en donde se desarrolla el debate; por lo que en ese sentido, el suscrito Fiscal del Ministerio Público acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Girar oficio al L.C.P. JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL AGUILA, Director General Administrativo de esta Fiscalía General del Estado de Tabasco, para que por su conducto se realicen los trámites necesarios para la publicación de Edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en un Periódico de Circulación Nacional, y por este medio sean notificados los CC. JAIR LÓPEZ SÁNCHEZ Y FERNANDO RUÍZ SALAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, dicha publicación que deberá realizarse por una sola ocasión.

En dicha publicación deberá señalarse lo siguiente:

- "... Se le hace atento llamado a los CC. JAIR LÓPEZ SÁNCHEZ Y FERNANDO RUÍZ SALAS, en el lugar en donde actualmente se encuentren, para que se presenten en las instalaciones del Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral Región Judicial 9 con sede en el municipio del Centro, Tabasco; el cual se encuentra ubicado en Carretera Villahermosa a Frontera, km 6.5, de la Ranchería Medellín y Pigua 1era Sección a un costado de la Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes, el día 10 de Junio de 2022 a las 08:30 horas y tengan participación en calidad de testigo en la Audiencia de Juicio Oral que se llevara a cabo en esa fecha y hora dentro de la Causa Penal 755/2020..."

SEGUNDO: Girar oficio al LIC. RICARDO SASHIEL RIVERA PIZARRO, Coordinador de Comunicación Social de esta Fiscalía, para que por su conducto a través de medios de comunicación y redes sociales a los que tengan acceso su unidad, se realice un llamado a los CC. JAIR LÓPEZ SÁNCHEZ Y FERNANDO RUÍZ SALAS, para que se presenten en las instalaciones del Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral Región Judicial 9 con sede en el municipio del Centro, Tabasco; el cual se encuentra ubicado en Carretera Villahermosa a Frontera, km 6.5, de la Ranchería Medellín y Pigua 1era Sección a un costado de la Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes, el día 10 de Junio de 2022 a las 08:30 horas y tengan participación en calidad de testigo en la Audiencia de Juicio Oral que se llevara a cabo en esa fecha y hora dentro de la Causa Penal 755/2020..."

Lo anterior con fundamento en el Artículo 21 Constitucional, 82 fracción III y 131 fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales.

LIC. JANAL MORALES CADENAS

FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA
UNIDAD DE TRAMITACIÓN MASIVA DE CAUSAS DE LA
FISCALIA DE ROBO A CASA HABITACION Y COMERCIO



No.- 6592



Número Único de Caso: CI-COM-1108/2021

ACUERDO PARA NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

EN EL CENTRO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE COMALCALCO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO DEL ESTADO DE TABASCO, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -----

Tomando en cuenta lo ordenado por la Presidenta del Tribunal de Juicio Oral, Maestra en Derecho Alejandra Sánchez May, en audiencia de fecha 27 de Abril de 2022, tomando en cuenta que hasta la presente fecha por parte de esta Fiscalía del Ministerio Público se han realizado todas las diligencias necesarias en la Carpeta de Investigación en que se actúa, y no ha sido posible la comparecencia de la menor de identidad reservada de iniciales A.P.V.H., representada por su progenitora la C. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ GONZALEZ, para que rinda su testimonio.

PRIMERO.- Esta Autoridad tiene a bien acordar se gire atento oficio al LICENCIADO CESAR GARZA LUNA, Director General de Delitos Comunes de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias ante quien corresponda, a efectos que se dé amplia publicidad por medio de EDICTOS, que se publicaran en una sola ocasión en Periódico Oficial de la Federación o de los Estados de Tabasco y Cancún, Quintana Roo, y en un periódico de circulación a nivel Nacional de conformidad en lo establecido en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor. Lo anterior es con la finalidad de que se establezca lo siguiente:

"...Se hace atento llamado a la **menor de identidad reservada de iniciales A.P.V.H., representada por su progenitora la C. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ GONZALEZ**, en su calidad de víctima, con la finalidad de que rinda su TESTIMONIO en la AUDIENCIA DE CONTINUACION DE JUICIO ORAL, que se efectuara el día 19 de Mayo de 2022, a las 08:30 horas, en las instalaciones de la SALA 1 DEL JUZGADO DE ORALIDAD LA REGION 6, ubicado en la CALLE MARIO PAZ CHAPUZ, SIN NUMERO, DE LA COLONIA MAGISTERIAL II (A UN COSTADO DE LA AGENCIA DE AUTOS CHEVROLET), COMALCALCO, TABASCO...".Debiéndose presentar con media hora de anticipación e identificación oficial.

En tal virtud, transcríbese lo anterior para la notificación de la víctima, la **menor de identidad reservada de iniciales A.P.V.H., representada por su progenitora la C. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ GONZALEZ**, la cual será notificada a través de EDICTO.

SEGUNDO.- Infórmese al Tribunal de Juicio Oral de la Región Judicial número 6, de Comalcalco, Tabasco, por cualquiera de los medios permitidos por la fracción I del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, del acuerdo planteado.



M.D. FLOR DE LIZ AGUILAR ARIAS.
FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA AL
CENTRO DE PROCURACION DE JUSTICIA DE
COMALCALCO, TABASCO

c.c.p. carpeta de investigación.

No.- 6537



DGRA
Dirección General de
Responsabilidades
Administrativas

Expediente
D-004/2019

EDICTO

**CIUDADANO LUIS ÁNGEL JIMÉNEZ LARA
DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E**

En el procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **D-004/2019**, derivado del oficio **SFP/UVIG/SDI/0519/2019**, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve recepcionado en esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas en la misma fecha, el cual contiene el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa signado por el Titular de la Dirección General de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en su carácter de Autoridad Investigadora, instaurado en contra del Ciudadano **Luis Ángel Jiménez Lara**, en su carácter de presunto responsable, quien fungió como Jefe del Departamento de Estudio y Creación de Herramientas Tecnológicas, de la Secretaría Técnica de Gubernatura, en el cual se imputa la falta administrativa no grave prevista en el artículo **49** fracciones **I, VII y VIII** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el **Licenciado Sergio de la Cruz Gómez Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco**, dictó auto de emplazamiento, mismos que en sus puntos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO CUARTO** a la letra dicen:

“PRIMERO.- (...)

SEGUNDO. - (...)

TERCERO.- (...)

CUARTO.- Por las consideraciones y fundamentos expuestos en los puntos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **1°** párrafo tercero **14, 16 y 17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en estricto apego a los derechos humanos previstos en nuestra carta magna, las formalidades y requisitos legales para el desarrollo del procedimiento que le permitan el acceso a la justicia y la garantía de audiencia, de conformidad con el artículo **36** fracción **VI** del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en apego a lo dispuesto en el artículo **187 y 189** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y fracción **II** del artículo **139** del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, actuando de manera supletoria de acuerdo al numeral **1** de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, supletorio a su vez de conformidad con el artículo **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

y para efectos de no dejar al presunto responsable en estado de indefensión, se ordena **emplazar al Ciudadano Luis Ángel Jiménez Lara, por EDICTO**, por los motivos vertidos en el oficio número **SFP/UVIG/SDI/0519/2019** signado por el Doctor Esmélin Suárez Oropeza, Director General de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública del Estado, en el cual remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa como resultado de la investigación integrada en el expediente **PI-055/2017** y que medularmente consisten en los hechos siguientes:

*"el C. Luis Ángel Jiménez Lara, no se presentó al Acto de Entrega y Recepción del Departamento de Estudio y Creación de Herramientas Tecnológicas, en las instalaciones de la Dirección General de Administración de la Secretaría Técnica de Gubernatura, tal y como se advierte del Acta Circunstanciada para Actos de Entrega y Recepción número DCAP-AC-064-2017 de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecisiete (foja 02 a 03 y 31 a 32); omitiendo cumplir con sus responsabilidades, al no hacer entrega de la información, documentación, bienes y recursos financieros de los asuntos que se encontraban a su cargo al servidor entrante. En consecuencia, se le imputa al C. Luis Ángel Jiménez Lara, la **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE** de conformidad con lo establecido en el artículo 49 fracciones I, VII y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas..."sic. "por haber incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público saliente, así como, no rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones y no intervenir en el Acto de Entrega y Recepción del Departamento de Estudio y Creación de Herramientas Tecnológicas de la Secretaría Técnica de Gubernatura, que tenía a su cargo; trasgrediendo así lo dispuesto en el artículo 2 fracciones I y II de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco..."sic*

Por lo anterior y para efectos dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco supletorio a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en su numeral 1 supletoria a su vez a la Ley General de Responsabilidades Administrativas como lo señala el artículo 118, **publíquese por medio de edicto por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y el periódico de mayor circulación en esta Entidad Federativa** una síntesis del presente auto para los efectos de que el **Ciudadano Luis Ángel Jiménez Lara**, por lo que deberá de presentarse en las oficinas que ocupan la Dirección General de Responsabilidades Administrativas en un término de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del edicto, asimismo sea emplazado y tenga conocimiento de los hechos y las faltas administrativas que le imputan, le sean entregadas las copias certificadas correspondientes al traslado y esté en condiciones de poder preparar su declaración y defensa correspondiente, feneciendo el término antes mencionado empezará a computarse el término para efectos de que tenga verificativo la audiencia inicial correspondiente, misma que se efectuará a las **doce horas del décimo tercer día hábil siguiente**; apercibido que en caso de no comparecer a la audiencia inicial se le dará por perdido el derecho a declarar, no obstante del perjuicio que apareje su incumplimiento.

(...)

Así mismo, Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en las fracciones I, II y III del artículo 193 del ordenamiento legal en cita y derivado del volumen de los autos y constancias que integran el traslado correspondiente, resulta imposible la publicación de los mismos, por lo que hágasele saber al **Ciudadano Luis Ángel Jiménez Lara**, que los autos consistentes en copias debidamente certificadas del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio **SFP/UVIG/SDI/0519/2019** de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve de las constancias del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa número **PI-055/2017** integrado con motivo de la investigación, así como el auto de admisión de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído, se encuentran a su disposición en las oficinas que ocupa la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco #1504, Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, en razón de ello deberá apersonarse ante esta Autoridad Substanciadora en, para que le sean entregados los mismos y así cumplir con las formalidades

previstas en las fracciones I, II y III del artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo anterior en los términos ya señalados en los párrafos que anteceden. -----

QUINTO.- Asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hágase del conocimiento al **Ciudadano Luis Ángel Jiménez Lara**, que tiene derecho a no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de igual forma se le hace saber que para el caso de no contar con un defensor para que le asista a la Audiencia Inicial señalada en el punto precedente, en la fecha y hora señalada para la celebración de su audiencia inicial, esta autoridad contara en esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas con un defensor de oficio a su disposición, a efectos de garantizar su derecho a la adecuada defensa. Finalmente hágase saber que después de la hora señalada para la audiencia inicial no habrá prórroga de espera, apercibido que de no acudir a la hora y día indicado se proseguirá con el desarrollo de la secuela procesal, no obstante del perjuicio procesal que apareje por su incumplimiento.-----

SEXTO.- Se requiere al **Ciudadano Luis Ángel Jiménez Lara**, en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, supletorio de acuerdo al artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a partir de la primera notificación, deberá designar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, en esta Ciudad por ser sede de la substanciación del procedimiento, apercibido que de no hacerlo así, se hará acreedor a la medida de apremio señalada en el artículo 120 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y no obstante las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le realizarán en términos de lo que señala el artículo 188 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

SEPTIMO.- (...)

OCTAVO.- (...)

NOVENO.- (...)

DECIMO.- (...)

DÉCIMO PRIMERO.- Se hace del conocimiento de las partes que el expediente número **D-004/2019**, se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles, es decir de lunes a viernes con horario de nueve (9:00) a catorce (14:00) horas en las instalaciones que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- (...)

DÉCIMO TERCERO.- (...)

DÉCIMO CUARTO.- Comuníquese a las partes que los datos personales contenidos en el presente procedimiento administrativo de responsabilidades administrativas, se encuentran protegidos en términos de lo dispuesto en los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 73, 74, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; artículos 3, fracción IX, y 6, 7, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 31 y 32 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como Sexto y Décimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales emitidos por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.-----

NOTIFÍQUESE AL CIUDADANO LUIS ÁNGEL JIMÉNEZ LARA POR EDICTO, MEDIANTE OFICIO A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.----- "sic.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), se le hace saber al **Ciudadano Luis Ángel Jiménez Lara** el auto de emplazamiento emitido por el Licenciado Sergio de la Cruz Gómez Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el cual se realiza por medio de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo previsto en la fracción II del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco actuando de manera supletoria de acuerdo al numeral 1 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, supletorio a su vez de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

ATENTAMENTE


LICENCIADO SERGIO DE LA CRUZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Centro Administrativo de Gobierno, Prolongación de Pasco Tabasco No. 1504
Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco. MX. Tel. (993)3 10 47 80



No.- 6541

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente civil número 804/2021, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO promovido por MARTHA PATRICIA Y CARLOS ARMANDO MORALES WILSON; en trece de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO, TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a *MARTHA PATRICIA MORALES WILSON Y CARLOS ARMANDO MORALES WILSON*, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) contrato original, (1) recibo de pago de impuesto predial original, (1) certificación copia certificada, (2) constancia copia simple, (1) plano copia simple, (5) credencial de elector copia simple, (1) oficio copia, con los que promueven *NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINO* respecto del predio Urbano ubicado en la calle 5 de Febrero, (Carretera Federal) Villa puerto Ceiba, del Municipio de Paraíso, Tabasco; constante de una superficie 915.24 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 21.14 m2 con ROSA ENID WILSON SANTOS.

AL SUR: En 24.00 m2 con BRUNILDA GOVEA TORRES.

AL ESTE: En 40.76 m2 con VIRGINIA CARAVEO WILSON.

AL OESTE: En 43.15 m2 con BRUNILDA GOVEA TORRES.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma

propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Urbano ubicado en la calle 5 de Febrero, (Carretera Federal) Villa puerto Ceiba, del Municipio de Paraíso, Tabasco; constante de una superficie 915.24 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 21.14 m2 con ROSA ENID WILSON SANTOS.

AL SUR: En 24.00 m2 con BRUNILDA GOVEA TORRES.

AL ESTE: En 40.76 m2 con VIRGINIA CARAVEO WILSON.

AL OESTE: En 43.15 m2 con BRUNILDA GOVEA TORRES.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado,

publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento a los ciudadanos **ROSA ENID WILSON SANTOS** con domicilio en la calle 5 de Febrero (Carretera Federal) Villa Puerto Ceiba del Municipio de Paraíso, Tabasco; **BRUNILDA GOVEA TORRES** con domicilio en la Calle 5 de Febrero número 1, Villa Puerto Ceiba, de este Municipio de Paraíso, Tabasco; **VIRGINIA CARAVEO WILSON**, con domicilio en la Calle Augusto Hernández Olive, sin número, Villa Puerto Ceiba, de Paraíso Tabasco.

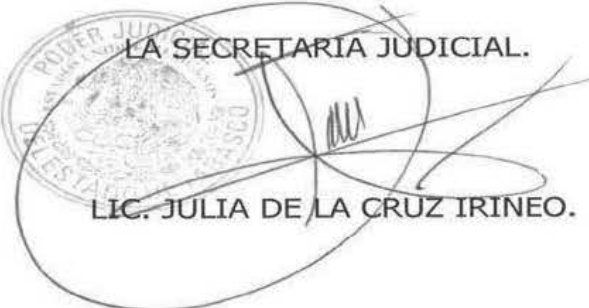
DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *los estrados de ese H. Juzgado* de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a la Licenciada LEVY VIVIANA VILLEGAS JIMENEZ, y nombrándola como su abogada patrona de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JULIA DE LA CRUZ IRINEO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 6542

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 258/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RAFAEL PEREZ GOMEZ; en veintiocho de marzo de dos mil veintidos, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) a RAFAEL PEREZ GOMEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) constancia original, (1) plano original, (1) constancia del delegado mpal original, (1) cesión de derechos original, (1) certificado de registro publico de la propiedad copia certificada, (1) solicitud copia simple, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio Rustico ubicado en la **carretera** Estatal Nicolas Bravo –Chiltepec sin número, Poblado Nicolás Bravo de este Municipio de Paraíso, Tabasco; con una superficie de 645.98 (seiscientos cuarenta y cinco metros noventa y ocho centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE: 24.30 metros, con propiedad de Francisco Gómez Morales.

SUROESTE: 9.40.00 Con carretera Estatal Nicolas bravo,
Chiltepec.

SURESTE: 22.50, 9.40 y 7.60 metros, con Carretera Estatal,

NORESTE: 1.50 metros, con carretera Estatal

NOROESTE: 35.00 Y 10.40 metros con Jesús Martínez Montejo.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y

demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la **carretera Estatal Nicolas Bravo** –Chiltepec sin número, Poblado Nicolás Bravo de este Municipio de Paraíso, Tabasco; con una superficie de 645.98 (seiscientos cuarenta y cinco metros noventa y ocho centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE: 24.30 metros, con propiedad de Francisco Gómez Morales.

SUROESTE: 9.40.00 Con carretera Estatal Nicolas bravo,
Chiltepec.

SURESTE: 22.50, 9.40 y 7.60 metros, con Carretera Estatal,

NORESTE: 1.50 metros, con carretera Estatal

NOROESTE: 35.00 Y 10.40 metros con Jesús Martínez Montejo.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Publico, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptaría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento con domicilio en la carretera Estatal Nicolas Bravo- Chiltepec sin número Poblado Nicolas Bravo de este Municipio, al rumbo Noreste Francisco Gómez Morales, y al Noroeste Jesús Martínez Montejo.

DECIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Buenos Aires Numero 204, Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al Licenciado Javier Montejo Dionicio, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Procesal Civil invocado; designando como abogado patrono a los Licenciados Fabiola Motejo Dionicio y Marcelino Guillermo de la Cruz, por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personería, en términos de los artículos 84 y 85 del citado ordenamiento legal.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE AL UNO DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.


LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 6543

JUICIO DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

C. DULCE MARIA ÁLVARADO CÓRDOVA**O AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00017/2021**, relativo al juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por ALBERTO MÉNDOZA GÓMEZ en contra de DULCE MARIA ÁLVARADO CÓRDOVA, con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se dictó un proveído que a la letra en lo conducente prevé:

"...**CUENTA SECRETARIAL.** En dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la Secretaria Judicial de Acuerdos, da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito firmado por el licenciado EMILIANO MONTIEL OLÁN, recibido en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós. --- Conste.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada al licenciado EMILIANO MONTIEL OLÁN, abogado patrono de la parte actora ALBERTO MÉNDOZA GÓMEZ, con su escrito de cuenta, con su escrito de cuenta, y visto lo solicitado en el mismo, y como se advierte de autos que en los informes rendidos por las dependencias e instituciones públicas, éstas comunicaron que no se encontró registro alguno a nombre de la demandada DULCE MARIA ALVARADO CÓRDOVA, en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizarlo, se tiene que éste es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de procedimientos civiles en vigor.

Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrasele traslado a la demandada DULCE MARIA ALVARADO CÓRDOVA,, para que en el plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor; apercibido que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se le tendrá por contestada en sentido negativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de éste último; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por contestada la demanda en sentido negativo.

Asimismo, requírasele para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los tableros de aviso del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136, 138, 139, 213, 214, 229 fracción II y 505 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Haciéndose constar que la notificación a la demandada DULCE MARIA ALVARADO CÓRDOVA, se realizará por medio de edictos que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que de contestación a la demanda, haciéndole saber a la demandada DULCE MARIA ALVARADO CÓRDOVA, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Haciéndole del conocimiento que se le concede un plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, para contestar la demanda en los términos ordenados en el párrafo que antecede, empezando a correr dicho plazo, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

Notifíquese mediante edicto al demandado y personalmente a las demás partes y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (4) CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

Luz*



No.- 6544

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 171/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por JOSE DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ, MARCO ANTONIO SALAZAR ARA, FRANCISCO ESTEBAN LÓPEZ, con fecha cuatro de abril del presente año, se dictó un proveído, mismo que a la letra dice.

**“... INICIO DE
INFORMACION DE DOMINIO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MEXICO, A
CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado GUILLERMO ENRIQUE RAMIREZ GARCÍA, por medio del cual da cumplimiento dentro del término legal concedido según computo secretarial que antecede, a la prevención hecha en el punto segundo de proveído de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintidós, por señalando como domicilio particular el ubicado en la manzana 12, lote 3, colonia el Pedregal de esta ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco; de igual manera anexa oficio número DF/DC/115/2022 en tal virtud, se ordena dar entrada a la demanda presentada por Licenciado GUILLERMO ENRIQUE RAMIREZ GARCÍA, en los términos solicitados.

SEGUNDO.- Téngase al Licenciado GUILLERMO ENRIQUE RAMIREZ GARCÍA, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: una copia simple de cedula profesional número 6556250, a nombre de GUILLERMO ENRIQUE RAMIREZ GARCIA; tres copias fotostáticas simples de actas de nacimiento; tres copias fotostáticas simples de credencial de elector; tres copias fotostáticas simples de curp; tres copias fotostáticas simples de constancia de situación fiscal; un oficio original número SG/RPPyC/85/2020, expedido por el Registrador Publico de la Prpiedad y del Comercio; un plano en copia simple; original y copia del

convenio de fecha diez de junio de dos mil; con los cuales vienen a promover juicio **INFORMACION DE DOMINIO**.

Asimismo, anexa copias fotostáticas de dichos documentos, y copias de traslados; de igual manera señala que las medidas y colindancias del terreno materia de su pretensión el cual consta de 4,177-03-89-65, hectáreas se encuentra comprendido al **NOROESTE: 439+2450.90+775.67 metros ALFONSO BERTOLINE ESCUDERO, al SURESTE: 5140.01+1008.29+4959.84 metros lineales con ALFONSO BERTOLINE ESCUDERO, SUROESTE 3952.19 METROS CON JAVIER RAMOS y NOROESTE 1977,12+4481.81+5444.08, con Alfonso Bertoline Escudero.**

TERCERO. Ahora bien, tomando en cuenta que los accionantes JOSE DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ, MARCO ANTONIO SALAZAR ARA y FRANCISCO ESTEBAN LÓPEZ, exhibieron la constancia expedida por la oficina de Catastro y precisó las medidas de cada una de las colindancias que conforman el predio afecto a su pretensión, conforme le fue requerido por auto de veintinueve de marzo del presente año, acorde a lo previsto en el artículo 969 del Código Civil del Estado, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 70 fracción I, 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se da en rada a la solicitud presentada por los accionantes JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA HERNÁNDEZ, MARCO ANTONIO SALAZAR ARA y FRANCISCO ESTEBAN LÓPEZ, en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad, y dese al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

ASI MISMO SE TIENEN A LOS ACCIONANTES JOSE DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ, MARCO ANTONIO SALAZAR ARA y FRANCISCO ESTEBAN LÓPEZ, EXHIBIENDO LOS DOCUMENTOS QUE SE HACEN CONSISTIR EN:

Una copia simple de cedula profesional número 6556250, a nombre de GUILLERMO ENRIQUE RAMIREZ GARCIA; Una copia fotostática simple de acta de nacimiento a nombre de JOSE DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ, Una copia fotostática simple de acta de nacimiento a nombre de FRANCISCO ESTEBAN LÓPEZ, Una copia fotostática simple de acta de nacimiento a nombre de MARCO ANTONIO SALAZAR; Una copias fotostática simple de credencial de elector a nombre de JOSE DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ, Una copias fotostática simple de credencial de elector a nombre de FRANCISCO ESTEBAN LÓPEZ, Una copias fotostática simple de credencial de elector a nombre de MARCO ANTONIO SALAZAR ARA; Una copia fotostática simple de curp a nombre de JOSE DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ, Una copia fotostática simple de curp a nombre FRANCISCO ESTEBAN LÓPEZ, Una copia fotostática simple de curp a nombre MARCO ANTONIO SALAZAR ARA; Una copia fotostática simple de constancia de situación fiscal a nombre de JOSE DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ, Una copia fotostática simple de constancia de situación fiscal a nombre de FRANCISCO ESTEBAN LÓPEZ, Una copia fotostática simple de constancia de situación fiscal a nombre de MARCOS ANTONIO SALAZAR ARA; un oficio original número SG/RPPyC/85/2020,

expedido por el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio; un plano en copia simple; original y copia del convenio de fecha diez de junio de dos mil, *Una constancia de la coordinación de catastro a nombre de los señores, JOSE DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ, MARCOS ANTONIO SALAZAR ARA Y FRANCISCO ESTEBAN LÓPEZ, expedida por el Licenciado LUIS ENRIQUE GONZALEZ NIETO, Coordinador de la Catastro Municipal.*

Con los que viene a promover **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico denominado "EL EDEN", cercano a la localidad del poblado Chable, ubicado en la carretera Balancán, Tabasco, al Ejido Nuevo Pochote a nombre de los señores JOSE DEL CARMEN GARCIA HERNÁNDEZ, MARCO ANTONIO SALAZAR ARA y FRANCISCO ESTEBAN LÓPEZ, constantes de 4,177-03-89-65, hectáreas con las medidas y coincidencias siguientes: se encuentra comprendido al NOROESTE: 439+2450.90+775.67 metros Alfonso Bertoline Escudero; al SURESTE: 5140.01+1008.29+4959.84 metros lineales con ALFONSO BERTOLINE ESCUDERO, SUROESTE: 3952.19 METROS CON JAVIER RAMOS, NOROESTE 1977,12+4481.81+5444.08, con Alfonso Bertoline Escudero.

CUARTO. De conformidad con lo previsto en el diverso 139 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 138 tercer párrafo del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos.

QUINTO. Así también, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos en esta localidad, como son en este Juzgado de Mixto, Juzgados de Juicios Orales de la Región Cuatro, Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, Receptoría de Rentas, destacamento de la Policía Estatal de Caminos de este municipio, oficina encargada del Mercado Público y Fiscalía del Ministerio Público investigador de este municipio, central de autobuses de este municipio, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; de igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario judicial de este juzgado; haciéndose saber al público en general o a las personas que crean tener igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito y motivo del presente procedimiento judicial no contencioso, que deberán acudir a este Juzgado dentro de un término no mayor de **VEINTE DÍAS** que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación a deducir sus derechos si los tuvieren, debiéndose hacer el cómputo correspondiente.

SEXTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de este municipio a efectos de que informe a este juzgado en un término de **CINCO DÍAS HÁBILES** al en que tenga dicha comunicación en su poder, si el predio rústico denominado "EL EDEN", ubicado en la cercanía a la localidad del Poblado Chable, ubicado en la carretera Balancán, Tabasco, Ejido Nuevo Pochote, localidad perteneciente a esta ciudad, que consta de 4,177-03-89-65, hectáreas se encuentra comprendido al NOROESTE: 439+2450.90+775.67 metros Alfonso Bertoline Escudero; al SURESTE: 5140.01+1008.29+4959.84 metros lineales con Alfonso Bertoline

Escudero, SUROESTE 3952.19 METROS CON JAVIER RAMOS, NOROESTE 1977,12+4481.81+5444.08, con Alfonso Bertoline Escudero, **pertenece o no al fondo legal de este municipio**, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

SEPTIMO. Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral con residencia en este municipio, con domicilio ampliamente conocido, de la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ, MARCO ANTONIO SALAZAR ARA y FRANCISCO ESTEBAN LÓPEZ, a fin de que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación manifieste lo que a sus derechos corresponda; así también para que señale domicilio y autorice persona en este municipio para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

OCTAVO. De igual forma, gírese oficio a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano Delegación Estatal, con domicilio ubicado en avenida 27 de Febrero, número 2212, colonia Atasta, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, adjuntándole copia debidamente certificada de la demanda y documentos anexos para efectos de que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente de que el oficio obre en su poder informe a este Juzgado, si el predio rústico denominado "EL EDEN", ubicado en la cercanía a la localidad del Poblado Chable, ubicado en la carretera Balancán, Tabasco, ejido nuevo pochote, localidad perteneciente a esta ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, constante de; 4,177-03-89-65, hectáreas se encuentra comprendido al NOROESTE: 439+2450.90+775.67 metros ALFONSO BERTOLINE ESCUDERO; al SURESTE: 5140.01+1008.29+4959.84 metros lineales con ALFONSO BERTOLINE ESCUDERO, SUROESTE 3952.19 METROS CON JAVIER RAMOS, NOROESTE 1977,12+4481.81+5444.08, con Alfonso Bertoline Escudero, forma parte de algún ejido o es un bien propiedad de la nación sujeto a las normas del derecho agrario, lo anterior para poder estar en condiciones de decidir sobre la competencia de este Juzgado, conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado.

NOVENO. Asimismo, con las copias simples del escrito inicial y anexos, notifíquese a los colindantes del predio rústico motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa señalándose como domicilio de JAVIER MORENO CRUZ, quien tiene su domicilio en la calle Joval, sin número, de Villa Chable, Emiliano Zapata, Tabasco, AGUSTÍN PÉREZ CRUZ, con domicilio en Ciprian Carrera, número 29, de la Villa Chable de Emiliano Zapata, y RODOLFO SOLANO CONTRERA, con domicilio en la ranchería el Venado carretera Emiliano Zapata, Tabasco, a efectos de que sean enterados del presente procedimiento de INFORMACIÓN DE DOMINIO y manifiesten lo que a sus derechos corresponda dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación que se les haga, ello con fundamento en el artículo 23, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, asimismo para que señalen domicilio y autoricen persona para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, advertidos que de no hacerlo las mismas se les

harán por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del ordenamiento legal antes mencionado.

DECIMO. De igual manera se ordena a la Fedataria Judicial notifique al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, a través del Sindico de Hacienda, con domicilio conocido en este municipio, a efecto de que sea enterado del presente auto y manifieste dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación que se le haga lo que a su derecho corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, asimismo señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado Mixto de Primera Instancia, acorde a lo preceptuado en el ordinal 136 del Código antes mencionado.

DECIMO PRIMERO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, es de decirle que se reserva su admisión hasta en tanto se haya dado amplia publicidad a su solicitud.

DÉCIMO PRIMERO. *Se le hace del conocimiento a las partes que*

- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- *Le asiste a las partes el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Las partes deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO MOISES PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ, SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Lo anterior, para que quien se crea con mejor derecho, acuda a la defensa de sus intereses y señale domicilio para citas y notificaciones en esa ciudad, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la publicación del presente aviso.

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (05) cinco de abril del dos mil veintidós, en la ciudad Emiliano Zapata, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL**



LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.

Domi. Calle Usumacinta, Numero 48, Esquina con Aguacate,
Colonia Ganadera. Emiliano Zapata, Tabasco.

MIII.



No.- 6545

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **610/2005**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA; promovido por el licenciado MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ, endosatario en procuración de ROMANA DEL ROSARIO LÓPEZ PÉREZ, contra LEONARDO PRIEGO VÁZQUEZ; con fecha **quince de marzo de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al licenciado **MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ**, endosatario en procuración de **ROMANA DEL ROSARIO LÓPEZ PÉREZ**, parte actora, con el escrito de cuenta, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se saque a remate en segunda almoneda el bien sujeto a ejecución en la presente causa.

Atento a lo anterior, como lo solicita la ocursoante y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda**, el bien inmueble que a continuación se describe:

Solar Urbano con Construcción: identificado como **lote 3 de la manzana cinco, zona 3, ubicado en el Poblado Pueblo Nuevo de las Raíces, Municipio del Centro, Tabasco**, con una superficie de **2,939.45** metros cuadrados.

Con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE 31.50 metros con Parcela 13;

NORESTE: 99.69 metros, con Parcela 18;

SUROESTE: 33.21 metros, con Callejón sin nombre y 90.87 metros, con

Solar 2.

Otorgado por la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tabasco, Predio número 111396, folio 196, volumen 437, inscrito el 27 de septiembre de 1994, a las 12:56 horas, a folios 79,775 al 79,776 del libro de duplicados volumen 18.

Al que se le fija como valor comercial la cantidad de **\$633,225.80 (seiscientos treinta y tres mil doscientos veinticinco pesos 80/100 moneda nacional)**, menos el **10% diez por ciento**, resulta la cantidad de **\$569,903.22 (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra, de esta ciudad, en frente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate.

TERCERO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del citado ordenamiento legal, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta capital, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

CUARTO. Por último, atento al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, **POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CAPITAL;** EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO EN VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.





No.- 6546

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO

Ciudadanos. José Rubicel López Soberano y Yara Olga Rodríguez Hernández.

En el expediente número **164/2018**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de "Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con Registro Federal de Contribuyentes: **FRU021226V91**, en contra de **José Rubicel López Soberano y Yara Olga Rodríguez Hernández**, en veinticuatro de marzo y ocho de abril de dos mil veintidós se dictaron dos autos mismos que transcritos a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita con fundamento en el artículo 436 del código de procedimientos en vigor en el estado, sáquese a pública subasta y en **segunda almoneda**, al mejor postor el siguiente bien inmueble; mismo que a continuación se detalla:

Predio rustico ubicado en el poblado Iquinuapa de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 51,302.5412, metros cuadrados, inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio del Centro, Tabasco a nombre de **JOSÉ RUBICEL LÓPEZ SOBERANO**, con la escritura pública número (1067) mil sesenta y siete, dicha escritura quedo inscrita bajo el número de partida 47612, ante el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con folio real 247495.

Al cual se le fijó como valor en primera almoneda **\$3,892,023.68 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTITRÉS PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL)** y en esta segunda almoneda se le rebajo un diez por ciento quedando como valor **\$3,502,821.312 (TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS 312/100 MONEDA NACIONAL)**, para esta segunda almoneda.

SEGUNDO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial de este Distrito Judicial, de Jalpa de



Méndez, Tabasco; cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, que es la cantidad de **\$350.282.1312 (trescientos cincuenta mil dos ochenta y dos pesos 1312/100)**, cuyo requisitos no serán admitidos; acorde al numeral 434 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor.

TERCERO. Por tratarse de un remate, de bien inmueble, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, como son: **PRESENTE, NOVEDADES DE TABASCO, TABASCO HOY, AVANCE y EL SURESTE**, a elección del peticionante; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad y del lugar de ubicación del inmueble a rematar, para la cual expídanse los **EDICTOS y EJEMPLARES** correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a efecto en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DIECISIETE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**; acorde al numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **TERESA MÉNDEZ PEREGRINO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

CON INSERCIÓN DEL AUTO DE OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

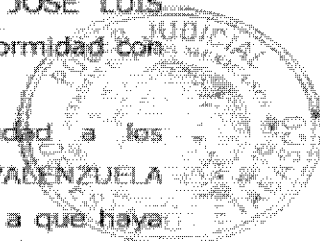
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, actor en la causa principal, en el cual autoriza para los efectos de oír y recibir toda clases de citas y notificaciones aún las de carácter personal, tengan acceso al expediente, tomen apuntes, así como obtengan fijaciones fotográficas a los licenciados **JOSÉ LUIS CERINO ISIDRO** y **OSCAR RAUL ALEJANDRO GARCÍA**, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, revoca las autorizaciones realizadas con anterioridad a los ciudadanos **PRISCILA BRACAMONTES RAMIREZ** y **HUGO ALBERTO VALENZUELA MONTEJO**, revocación que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. De igual manera se tiene al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, con su segundo escrito de cuenta, en el cual manifiesta que en el punto primero segundo párrafo del auto de veinticuatro de marzo del año en curso, se dijo que la escritura pública número (1067) mil sesenta y siete, quedo inscrita bajo el número de partida 47612, ante el Instituto Registral del Estado, de Tabasco, con el folio 247495, datos que manifiesta el promovente son erróneos, solicitando sean subsanadas ya que corresponden a la escritura del contrato de crédito y el predio a



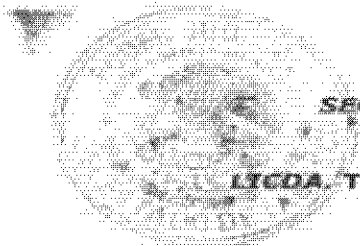
rematar se encuentra en la escritura número 10,025, volumen 125 de cuatro de marzo de dos mil nueve, pasada ante la fe del licenciado AMIR BELISARIO PÉREZ GÓMEZ, Notario Público número 03 de Jalpa de Méndez, Tabasco, inscrita ante el registro público de la propiedad y del comercio, bajo el número 1403, del libro general de entradas, a folios 4040 al 4042, del libro de duplicados volumen 107, quedando afectado por dicho contrato y acto el predio número 29,709 a folio 113 del libro mayor volumen 94; por lo que con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se regulariza el procedimiento para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.-Tomado en cuenta que en auto del veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, se ordeno sacar a remate en segunda almoneda, el presente decreto debe insertarse en la publicación como fue ordenado en el punto tercero del decreto del veinticuatro de marzo del referido año.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA MÉNDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VEZ, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. TERESA MÉNDEZ PEREGRINO



No.- 6569

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: JAVIER LÓPEZCONDE LASTRA.

En el Cuadernillo de Incidente de Ejecución de Sentencia, deducido del expediente 100/2018, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por FAUSTO LÓPEZ MANRIQUE, en contra de JAVIER LOPEZCONDE LASTRA y MARIA GUADALUPE LASTRA DE LOPEZ CONDE; en fechas veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno y treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

Inserción del auto del treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:
PRIMERO. Por presentado al licenciado EDGAR ZARATE ASCENCIO, abogado patrono del actor en el presente juicio, con el escrito de cuenta y anexo, en el cual hace la devolución de los edictos expedidos con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, sin darle trámite, por lo que se ordena agregar los presentes edictos sin efecto legal alguno.

Atento a lo anterior, y como lo solicita el ocursoante, elabórese de nueva cuenta los edictos, ordenado en el auto del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno y el presente proveído.

SEGUNDO. Del mismo modo, téngase al promovengte por exhibiendo los acuses de recibo de los oficios números 1068, 1069, 1070, 1071 y 1072 del diez de marzo de dos mil veinte, con sello de recibido en original, mismo que se agrega a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado GONZALO HERNAN BALLINAS CELORIO, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del incidentado JAVIER LOPEZCONDE LASTRA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al incidentado JAVIER LOPEZCONDE LASTRA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la

edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágasele saber al incidentado JAVIER LOPEZCONDE LASTRA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental interpuesta en su contra, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación al incidente planteado y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal. Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto único del auto dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene al actor FAUSTO LÓPEZ MANRIQUE, en el que promueve INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, por lo que con fundamento en los 372, 373, 374 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado con dicho incidente al ejecutado JAVIER LÓPEZCONDE LASTRA, en el ubicado en el número 157 del Circuito de Venus casi esquina con avenida del Sol, del Fraccionamiento Galaxia, de la colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles,

contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al incidente planteado; asimismo, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

TERCERO. El actor señala como domicilio para los efectos de ori y recibir toda clase de cita y notificaciones, el ubicado en Prolongación de Paseo Usumacinta, privada Framboyán número 101 L-1, Colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para revisar el cuadernillo, recibir toda clase de documentos y tomar fotografías derivadas del presente cuadernillo a los licenciados en derecho GONZALO HERNÁN BALLINAS CELORIO, EDGAR ZARATE ASCENCIO y XIOMARA MAURY CORDERO, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Así también designa como abogado patrono al licenciado GONZALO HERNÁN BALLINAS CELORIO, con cédula profesional número 4431682, dado que tiene inscrita su cédula en el libro que se lleva en este Juzgado, con apoyo en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se le tiene por reconocida tal personalidad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, ODILIA CHABLÉ ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UNO DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO



No.- 6570

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

MARÍA REYES RUÍZ CUPIL

En el expediente número **090/2015**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el el licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado general para pleitos y cobranzas de “**HIPOTECARIA NACIONAL**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **MARÍA REYES RUÍZ CUPIL**; en ocho de febrero de dos mil veintidós, auto de inicio de veintitrés de febrero de dos mil quince, ocho de febrero de dos mil diecisiete y nueve de abril de dos mil veintiuno, se dictaron unos autos que copiados a la letra se leen:

AUTO DE OCHO FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, Apoderado General de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la demandada **MARÍA REYES RUIZ CUPIL**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar por medio de **edictos** a **MARÍA REYES RUIZ CUPIL**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de veintitrés de febrero de dos mil quince.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos;

vencido dicho término contarán con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de veintitrés de veintitrés de febrero de dos mil quince, así como los proveídos de ocho de febrero de dos mil diecisiete y nueve de abril de dos mil veintiuno.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE INICIO DE VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

Visto.- La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se recibe el escrito de demanda y anexos, signados por el licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado general para pleitos y cobranzas de "**HIPOTECARIA NACIONAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, personería que acredita con la copia certificada del Instrumento notarial número noventa y siete mil setecientos quince, pasada ante la fe del notario público número ciento treinta y siete de México, Distrito Federal, con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **MARÍA REYES RUIZ CUPIL**, quien puede ser emplazado a juicio en el predio urbano identificado como lote 08 de la manzana 20, ubicado en la calle tres Sur del Fraccionamiento denominado "San Ángel", de la carretera Acachapan y Colmena, Centro, Tabasco, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompaña, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándola para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de éste auto, contesten demanda, o pongan excepciones que no serán otra que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezcan sus respectivas probanzas y señalen domicilio en esta ciudad,

para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria; y de aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con la deudora, hágasele saber, que deberá dentro de los tres días hábiles siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. De conformidad con los arábigos 572 y 574 del Código en cita, gírese oficio al Instituto Registral o Registro Público de la Propiedad que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndoles saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen, y se haga entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Instituto Registral o Registro Público correspondiente.

QUINTO. En cuanto las pruebas que ofrecen el promovente, se reservan para ser proveídas sobre su admisión o desechamiento en el momento procesal oportuno.

SEXTO. El promovente señala como domicilio para efectos de oír y recibir citas, notificaciones y documentos en la casa marcada con el número 29-A de la calle Macuspana del Fraccionamiento denominado Plaza Villahermosa; autorizando para tales efectos a las personas que menciona en su escrito de demanda, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Cuarto Civil de Primera instancia del distrito judicial del centro, ante el secretario judicial licenciado **REMEDI O VANDO LÁZARO**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

AUTO DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO**, en su carácter de apoderado legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 50,607, Libro 688 pasada ante la fe del licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público número Setenta y Dos de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes, con su escrito de cuenta y anexo.

SEGUNDO. Ahora, téngase al ocurso por haciendo saber a esta autoridad que HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, cede los derechos litigiosos a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo cual acredita con la escritura pública número 11,147, Volumen Cuatrocientos Veinticuatro, pasada ante la fe del licenciado EDGAR ERIC GARZÓN ZÚÑIGA, Notario Público número Ciento Cuarenta y Tres del Estado de México, que contiene: I. La ratificación de cesión de derechos; II. La Cesión de Derechos, de una parte HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER como "Cedente" y de la otra parte BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE como "Cesionario", el cual se le tiene por hecho para todos los efectos legales correspondientes, en tal virtud, al momento de llevar a efecto el emplazamiento de la parte demandada, hágasele saber a la misma que actualmente lo derechos litigiosos que tenía con HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, actualmente le pertenecen a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, siendo actualmente ésta la parte actora, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Asimismo, como lo solicita el promovente, gírese atento oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para los efectos de que proceda a efectuar la anotación marginal de los derechos litigiosos de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en el contrato de apertura de crédito base de la acción, en los términos ordenados en el punto cuarto del auto del veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

CUARTO. Por último, téngase al citado ocurso por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6 del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS y KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA, así como a los ciudadanos PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, JORGE VIDAL SÁNCHEZ OCHOA, CONRADO ALOR CASTILLO, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN y SUSANA SUÁREZ PÉREZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO

"...**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO; lo de cuenta, se provee.

PRIMERO. Téngase a los licenciados **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA y MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO**, promoventes en este juicio, con el primer escrito de cuenta, por medio del cual señalan para oír, recibir citas y notificaciones las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado y autorizan para tales fines así como recibir documentos a las licenciadas **BEATRIZ MOTA AZAMAR y KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJÁ** y a los ciudadanos **JANET VIDAL REYES, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CONRADO ALOR CASTILLO, MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO y MARÍA ESTHER CRUZ GARCÍA**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por otra parte, los ocursantes designan al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, como Representante Común de entre ellos, designación que se le tiene por realizada con fundamento en el precepto 74 del Citado Cuerpo de Leyes.

SEGUNDO. Asimismo, téngase al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita y se le reconoce en virtud de la copia certificada del instrumento notarial número 208,369, de quince de marzo de dos mil dieciocho, pasado ante la fe del licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Notario Público número 151 de la Ciudad de México.

Respecto a la designación de Representante Común que pretenden, al efecto dígase que deberán estarse al párrafo segundo del punto primero de este mandamiento.

En cuanto a los domicilios y exhorto que solicitan los promoventes, es de decirle que deberán estarse al auto de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

TERCERO. No ha lugar reconocer al licenciado **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO** la personalidad de apoderado legal de la institución antes referida, toda vez que de la lectura integral realizada al poder notarial que exhiben, se aprecia que no aparece en el mismo el citado profesionista.

CUARTO. Finalmente, los licenciados **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA y MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO**, Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, señalan como domicilio en donde puede ser emplazado la demandada **MARÍA REYES RUIZ CUPIL**, el ubicado en la calle Hidalgo número exterior 15, loc. Chiltepec C.P. 86620, Paraíso, Tabasco y/o calle Miguel Hidalgo número 15, colonia Puerto Chiltepec C.P. 86620 del Municipio de Paraíso, Tabasco.

En consecuencia, tórnese los autos a la actuario judicial para que proceda a dar cumplimiento a la diligencia de emplazamiento ordenado en el auto de inicio de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, ocho de febrero de dos mil diecisiete, veintinueve de marzo de dos mil

diecinueve, veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, así como el presente auto.

QUINTO. Toda vez que el domicilio de la demandada, se encuentra fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 126, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil en turno del Municipio de Paraíso, Tabasco**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda diligencie el mismo, hecho lo anterior se sirva devolverlo a esta autoridad, facultando al Juez exhortado para acordar cualquier tipo de promociones, tendientes para la diligenciación del exhorto en cuestión, así como aplicar las medidas de apremio correspondiente, debiendo insertar al referido exhorto el auto de inicio y el presente proveído.

Acorde a lo establecido en el artículo 143 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se concede a la autoridad exhortante un plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo vencido el citado término, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto del interesado, en el entendido que de no hacerlo así, operará de plano, la caducidad del exhorto; ello con independencia de que pueda operar la caducidad de la instancia en los términos que señala la Ley y la Jurisprudencias aplicables.

Se hace saber a la parte promovente, que se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, para que comparezca ante este Recinto Judicial, para hacer los trámites para la elaboración y recibo del exhorto ordenado, debiendo en igual término exhibir el acuse correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LUCÍA MAYO MARTÍNEZ



No.- 6571

JUICIO ORDINARIO CIVIL JUICIO DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.

DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente **597/2019**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL, JUICIO DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, promovido por **JUAN RUIZ SÁNCHEZ**, por propio derecho, en contra de **PROMOCIÓN, ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente; con fecha **veintidós de febrero de dos mil veintidós**, se dictó el auto que copiado a la letra dice:

"JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VIENTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado el LED. **HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias y empresas no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada **empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, así como en la constancia actuarial del nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se advierte que esta ya no se localiza en el domicilio proporcionado por el actor, por lo que es evidente que dicha empresa es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la parte demandada **empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto **el presente proveído**, así como el de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve**.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de:0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandada **empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, que deberá comparecer por conducto de la persona que acredite con documento idóneo, ser representante legal, ante este Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin

número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de *nueve días hábiles* para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación del edicto ordenado, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve**, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario Judicial de Acuerdos **Licenciado ALEXIS BALBOA VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de 26/septiembre/2019.

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a JUAN RUIZ SÁNCHEZ, por propio derecho, con su escrito de cuenta, con los que viene dentro del término concedido, según cómputo secretarial que antecede, a dar cumplimiento a la prevención que se le mandó a dar a través del auto de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, proporcionado el Registro Federal de Contribuyente RFC: PAS9210129M5 de la empresa demandada, manifestando bajo protesta de decir verdad que la cédula de identificación Fiscal en copia simple que requiere, no es posible proporcionarla toda vez que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) proporciona el referido documento de manera personalísima y no hay modo alguno de acceder a ese documento oficial. En consecuencia, se le tiene por desahogada la prevención de la que fue objeto, por lo que se procede a dar trámite al escrito de demanda inicial en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presentado a JUAN RUIZ SÁNCHEZ, promoviendo por propio derecho, con el escrito de cuenta y documentos anexos consistentes, consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 5751, volumen XCVII

Nonagésimo Séptimo de veintisiete de mayo de 1994, pasada ante la fe del licenciado ROQUE CAMELO y VEGA, notario público número 5 de Villahermosa, Tabasco, que contiene acto de protocolización de la autorización del convenio y plano del fraccionamiento denominado "Villas del Sol", solicitud y certificados de Libertad o existencia de gravámenes del lote 17, Manzana III, de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, un recibo de pago a nombre de JUAN RUIZ SANCHEZ de fecha 28 de Febrero de 1994, por la cantidad de \$2,600 (Dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N) por concepto de apartado del lote 5 manzana IV del Fraccionamiento Villas del Sol, Etapa III, un recibo de pago a nombre de JUAN RUIZ SANCHEZ con número de folio 0058, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por la cantidad de \$7,400.00 (Siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.), por concepto de enganche del inmueble ubicado en el fraccionamiento Villas del Sol, lote 17, Manzana III de Villahermosa, Tabasco, un recibo de pago a nombre de JUAN RUIZ SANCHEZ con número de folio 00420, de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M. N.), por concepto de complemento de enganche del inmueble ubicado en el fraccionamiento Villas del Sol II de Villahermosa, Tabasco, un recibo de pago a nombre de JUAN RUIZ SANCHEZ con número de folio 0693, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M. N.), por concepto de último pago del inmueble ubicado en el fraccionamiento Villas II de Villahermosa, Tabasco, plano de predio urbano con construcción, ubicado en la calle Los Cabos, lote No. 17, Manzana III del Fraccionamiento "Villas del Sol" Ciudad Industrial, Villahermosa, Tabasco, propiedad de JUAN RUIZ SANCHEZ, un recibo de la Comisión Federal de Electricidad de fecha veintiuno de abril de dos mil siete a nombre de JUAN RUIZ SANCHEZ y plano arquitectónico del predio urbano, de uso habitacional del lote 17, manzana No. 3, calle Los Cabos, Fraccionamiento Villas del Sol, Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco, a nombre de JUAN RUIZ SANCHEZ, de fecha doce agosto de dos mil diecinueve; y dos traslados, con los que promueve Juicio en la vía **ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE USUCAPION EN EJERCICIO DE ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, en contra de la empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la presente, y de la cual ignora su domicilio, por lo cual solicita sea notificada por Edictos, respecto de un predio con construcción ubicado en la calle los Cabos, Lote número 17, Manzana III del Fraccionamiento Villas del Sol en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

A quienes reclama el pago y cumplimiento de las **prestaciones marcadas** con los incisos **a) al e)** del escrito de demanda, misma que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 885, 889, 901, 902, 903, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y 949 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

CUARTO. Ahora, debido que el demandante señala que la demandada **PROMOCIÓN ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio; de no hacerlo así, se le dejaría en estado de indefensión, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atentos a ello, se ordena girar oficios a las siguientes instituciones y dependencias: 1. **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS)**, con domicilio en calle Benito Juárez García número 115, Colonia Reforma Centro, 2. **SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO**, con domicilio en la dirección en las oficinas que ocupan en el Palacio Municipal de esta localidad. 3. **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, con domicilio Av. General Augusto Cesar Sandino 323, Reforma de esta ciudad. 4. **LIC. ERUMIN LOPEZ BAEZ**, Titular del Centro de Mando y Comunicaciones perteneciente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ubicado en calle Ceiba 147, Primero de Mayo 86190, todos de esta

ciudad; 5. **Teléfonos de México, S.A. B. de C.V. (TELMEX)**, Gerencia Comercial, con domicilio con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, área jurídica situada en Prolongación 27 de febrero, 238, Galaxia Tabasco 2000, domicilio ampliamente conocido. 6. **CFE, SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; 7. **H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO**, con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal, prolongación de Paseo 1401, Tabasco 2000; con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente con Registro Federal de Contribuyente RFC: PAS9210129M5, concediéndosele para tales efectos, un término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio respectivo, apercibidos que de no rendir el informe solicitado dentro del plazo indicado, se le impondrá al omiso, como medida de apremio multa de \$1,612.00 (mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.), a razón de veinte unidades de medida y actualización, equiparable al salario mínimo general vigente, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

QUINTO. En consecuencia, con las copias simples exhibidas de la demanda con sus respectivos documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, en el domicilio señalado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de este auto, produzca su contestación de demanda ante este juzgado, apercibido que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Asimismo, requiérase a la demandada para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se **reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. El ocurrente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el domicilio particular ubicado **en la calle Los Cabos, Lote número 17, Manzana III del Fraccionamiento Villa del Sol**, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban EMILIANO BECERRA FLORES y GABRIELA CÓRDOVA DE LOS SANTOS. Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado en derecho **HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ**, con cédula profesional 8451190, en razón que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro respectivo que se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo **9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente - requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de

Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

NOVENO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho AIDA MARÍA LÓPEZ MORALES, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada ALEJANDRA ELIZABETH SALVÁ FUENTES, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIEZ DÍAS** DEL MES DE **MARZO** DE **DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ALEXIS BALBOA VAZQUEZ



*mcv.



No.- 6572

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

PROMOCIÓN, ACESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

En el expediente número **751/2019**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, promovido por **CARLOS DE LA PEÑA RIADEZ**, en contra de **EMPRESA DENOMINADA PROMOCIÓN ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, en veinticinco de febrero dos mil veintidós y dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se dictaron un acuerdo y un auto de inicio que en lo conducente copiados a la letra se lee:

AUTO DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2022

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado en Derecho **Hugo Enrique García Méndez**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de la constancia actuarial que obra en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la parte demandada **Promoción, asesoría, Servicios y Construcción S.A. de C.V.**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos** a la empresa denominada **Promoción, asesoría, Servicios y Construcción S.A. de C.V.**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, así como del presente proveído.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

Segundo. Asimismo el promovente exhibe acuse de los oficio número **2461, 2462 y 2463** de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, con sellos y firmas de recibidos, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del primer distrito judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **María Elena González Félix**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

AUTO DE INICIO DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito signado por el licenciado **HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ** abogado patrono del ciudadano **CARLOS DE LA PEÑA RICÁRDEZ**, mediante el cual da contestación a la vista que se le diera en el punto segundo del auto de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, y bajo protesta a decir verdad que no conoce el domicilio de la parte demandada, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos a que haya lugar, en tal virtud se tiene por desahogada la prevención realizada y se da entrada a la demanda de la siguiente manera.

SEGUNDO. Por presente al licenciado **HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ** abogado patrono del ciudadano **CARLOS DE LA PEÑA RICÁRDEZ** con el escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *copia certificada de escritura número 5,751*, un certificador de libertad de gravamen, dos recibos de aguas, un plano, un traslado; téngase a licenciado **HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ** abogado patrono del ciudadano **CARLOS DE LA PEÑA RICÁRDEZ**, promoviendo juicio **EN LA VÍA ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, en contra de la empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.** y/o quien legalmente la represente y ya que el promovente bajo protesta a decir verdad en no conocer el domicilio de la parte demandada; se ordena girar oficios de conformidad con los artículos 139 fracción I y II y el

numeral 242 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a las siguiente dependencias:

1. **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**, con domicilio en la Calle Belisario Domínguez número 102, esquina con la Calle Edmundo Cetina, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.
2. **JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN ESTATAL TABASCO**, con domicilio en la Avenida César Sandino número 102, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.
3. **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS**, con domicilio ampliamente conocido en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117, Colonia Atasta de Serra de esta ciudad.
4. **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS)**, con domicilio en Calle Benito Juárez número 115-A, Colonia Reforma de esta Ciudad.
5. **SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SAS)**, con domicilio en Avenida Paseo de la Sierra número 402, Colonia Reforma de esta Ciudad.
6. **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. B. DE C.V. (TELMEX), GERENCIA COMERCIAL**, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña esquina con Calle Alijadores, Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad.
7. **TITULAR DEL CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIONES DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.
8. **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), DELEGACIÓN TABASCO**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1406-local 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.
9. **H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.
10. **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.
11. **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.
12. **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO 1, CON SEDE EN EL ESTADO DE TABASCO**, domicilio ampliamente conocido en la avenida Paseo Tabasco número 1203 primer piso, torre empresarial, Colonia Lindavista, de esta Ciudad.

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes en relación al domicilio actual de la empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.** y/o quien legalmente la represente, con RFC **PAS9210129M5**; concediéndoseles para tales efectos, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá al omiso como medida de apremio una **multa de veinte días de salario mínimo vigente en el estado**, con fundamento en la fracción I del artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Queda por conducto de la parte promovente el trámite y entrega de los oficios de referencia.

TERCERO. Consecuentemente con fundamento en los artículos 1906, 1907, 1915, 1920, 1926, 1976, 2799, 2809, 2811, 2812, 2813, 2815 y demás aplicables al caso, del Código Civil en Vigor en el Estado y los artículos 1, 2, 18, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, y demás relativos al Código Procesal Civil en Vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda debidamente selladas, foliadas y rubricadas, notifíquese y emplácese a la parte demandada en el domicilio señalado en el punto **segundo** del presente proveído, para que dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación que se les haga del presente proveído, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, y conforme a lo establecido en el artículo 215 del cuerpo de Leyes antes citado, al momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser hechos propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de éstos últimos. El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia. Las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos que fueren supervenientes, exponiendo en todo caso en forma clara y suscita los hechos en que las funde. En caso de no dar contestación la demandada se les tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejaron de contestar; de igual forma, requiérase a los demandados para que señale personas y domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva la cual se le notificara en el domicilio en el cual fue emplazado a juicio; lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, éstas se reservan de proveer, al momento de emitirse el auto de recepción de pruebas.

SEXTO. La promovente señala como domicilio para efectos de citas y notificaciones en la calle Xelha, Lote número 20, Manzana I, del Fraccionamiento Villas del Sol, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **EMILIANO BECERRA FLORES y/o GABRIELA CÓRDOVA DE LOS SANTOS**, autorización que se tiene por hecha para imponer en los presentes autos, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la

Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, **LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..." *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco, Av. Gregorio Méndez sin número,
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 8610
0, Tel. 358 2000, Ext. 4712

Mcr*

¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe aplicarse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067 y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención, lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dijo expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que solicitan autorización para copiar o tomar el acerto cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que solicitan verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recabe providencia al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se deberá constatar en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 6573

JUICIO USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO
JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **00765/2021**, relativo al Juicio **USUCAPIÓN**, promovido por **MARIBEL CARAVEO VAZQUEZ**, en contra de **MARTHA LAURA RAMOS HERNANDEZ**, EL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO Y VEINTISÉIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presentada la ciudadana **MARIBEL CARAVEO VÁZQUEZ** con su escrito de cuenta, y anexos que acompañan consistentes en: (01) certificado de libertad o existencia de gravámenes, (01) contrato de donación de propiedad, (01) sobre cerrado que dice contener cuatro fotografías originales y una credencial de identificación numero 9119, (01) certificado de búsqueda de propiedad, (01) copia de solicitud de certificado de propiedad, (01) plano orinal, (07) recibos de luz, (02) copia simple de credencial de elector, (01) copia certificada de acta de nacimiento numero 02180, (03) carta de recomendación, (01) copias simple de acta de nacimiento, (02) recibos, y (03) traslado, con los cuales se, les tiene promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **MARTHA LAURA RAMSO HERNANDEZ** y de quienes resulten propietarios o tenga algún interés respecto a una fracción del bien inmueble ubicado en la Calle Abran Bandala Numero 725, Colonia Pueblo Nuevo de esta Ciudad, contante de 1, 189.43 metros cuadrados; con area de construcción de 147.75 metros cuadrados, y con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte.- 15.08 metros con calle Abraham bandala.

Al sur.- 14.79 metros con A.D.O, S:A. de C.V.

Al este.- 78.67 Metros con Benjamín Rosique.

Al oeste.- 81.09 metros con Marisol presenta.

Fracción que consta de una superfino total de 844.36 metros cuadrados, con área de construcción de 147.75; que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte.- (2 medidas) 11.36 metros con fracción de bien inmueble descrito con anterioridad y 3.30 Metros con la Calle Abraham Bandala.

Al sur.- 14.79 metros con A.D.O., S.A. de C.V.

Al Este.- 78.67 metros con propiedad e benjamín Rosique.

Al oeste.- (2 medidas), 50.09 metros con propiedad de Marisol Presenda y 29.00 metros con Fracción de bien inmuebles descrito con anterioridad.

Reclamando las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación.

Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 882, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 949, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor en el Estado, así como los numerales 16, 24, 203, 204, 205, 211 al 213 y 214, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

3. DOMICILIO IGNORADO

En razón de que la promovente **MARIBEL CARAVEO VÁZQUEZ** solicita emplazamiento por oficio a diferentes dependencias, manifestando que desconoce el domicilio particular donde el demandado pueda ser emplazado; considerando también que el emplazamiento es el acto procesal de mayor importancia pues a partir de él se entabla la relación jurídico procesal de las partes y su debido cumplimiento tiende a salvaguardar los derechos de defensa y debido proceso legal reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución; y además con fundamento en los artículos 241 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la práctica de las diligencias a fin de localizar el domicilio de **MARTHA LAURA RAMOS HERNANDEZ**, proporcionándoseles la CURP y el R. F. C. por lo tanto, gírense oficios a las dependencias que a continuación se citan:

- A) COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS)** con domicilio en la calle Moctezuma número 606, de esta ciudad.
- B) DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL**, con domicilio en la calle Sánchez Magallanes número 612, de esta ciudad.
- C) TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX)** con domicilio en la calle Galeana, esquina con calle Cuauhtémoc, de esta ciudad.
- D) INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)** con domicilio en la calle Juárez número 323, de esta ciudad.
- E) SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL** con domicilio en la calle Ernesto Aguirre Colorado esquina con la calle Jacinto López, de esta ciudad.
- F) DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**, con domicilio en la carretera Cárdenas-Coatzacoalcos, de esta ciudad.

Lo anterior, para efectos de que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que reciban el oficio respectivo, **informen** a este juzgado si en la base de datos a su cargo, tienen algún domicilio registrado a nombre de **MARTHA LAURA RAMOS HERNANDEZ** bajo el apercibimiento que de no rendir el informe requerido dentro del término concedido, se hará acreedor a una **multa consistente en veinte días, con base en la Unidad de Medida y Actualización equivalente a \$89.62 (ochenta y nueve pesos con 62/100 M.N.)**, y que hacen un total de **\$1,792.40 (mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.)**, tal y como lo establece el Artículo 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Quedando por conducto de la parte interesada la tramitación de los oficios a girar.

4.- Se requiere a actora proporcione CURP y RFC de demandado.

Atento al punto que antecede, y toda vez que es requisito indispensable para buscar con certeza la información solicitada y de este modo evitar que las dependencias mencionadas proporcionen información errónea por posibles homonimias; contar con elementos de identificación de la ciudadana **MARTHA LAURA RAMOS HERNANDEZ** como lo es el numero de seguridad social y/o CURP y/o Registro Patronal y/o RFC y/o fecha y lugar de nacimiento; en consecuencia, se requiere a la parte actora, de cumplimiento a lo antes mencionado, en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto.

Se reserva de elaborar los oficios antes mencionados hasta en tanto se de cumplimiento a lo anterior.

5.- Se reserva emplazamiento.

En razón a lo ordenado en el punto que antecede, del presente auto, se reserva de ordenar emplazar a la demandada **MARTHA LAURA RAMOS HERNANDEZ**, hasta en tanto se de cumplimiento.

6.-Notificación y Emplazamiento.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO**, quien puede ser emplazado a juicio en la Calle Andrés Sánchez Magallanes entre Abraham Bandala y Reyes Hernández de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, **SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO**, con domicilio para ser emplazado en el interior del Palacio Municipal de esta Ciudad Cárdenas, Tabasco, para que dentro del término de **NUEVE** días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar.

Asimismo requiérase a los demandados para que en igual término señalen domicilio y autoricen personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

7.- Se reservan pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurso en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

8.-Domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene a la actora **MARIBEL CARAVEO VÁZQUEZ** señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en los tableros de aviso de este H. Juzgado, autorizando para tales efectos, para que revisen el expediente, aporten pruebas y reciban toda clase de documentos, a los licenciados Alondra Beatriz Mezquita de los Santos, Karla Lorena Collado Oliva, Carlos Eduardo Hernández Bautista, Roberto Uribe May, Sandra Rodríguez Escalante, Cristina Lendechy Méndez, Carlos Jiménez Acevedo, Johana Hernández Denis y Laura de la Cruz Burelo, autorizaciones que se les tiene por hecha en términos de los numerales 136 y 138, del código de procedimientos civiles en vigor en el estado.

9.- Abogado patrono

Designando como sus abogados patronos a los licenciados Roberto Uribe May, Sandra Rodríguez Escalante, Cristina Lendechy Méndez, Williams Castellanos Vidal, Johana Hernández Denis, Alondra Beatriz Mezquita de los Santos y Carlos Jiménez Acevedo, personalidad que se le reconoce en términos del numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

A efectos de evitar solicitudes múltiples, contrarias o contradictorias requiérase a la parte actora para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, entre sus abogados patronos **designa un representante común**, advertidos que de no hacerlo, este Juzgador nombrará uno de ellos ante su rebeldía, lo anterior de conformidad el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

10.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya

difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de

la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. 13o.C.725 C..."

11.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Conciliación.

De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de

conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretario Judicial Licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE FECHA VEINTISEISES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, a veintiséis de Enero de dos mil veintidós.

Visto: La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Por presentada a la actora **Maribel Caraveo Vázquez**, con su escrito de cuenta, mediante el cual se le tiene haciendo sus manifestaciones, y como lo solicita en el mismo, en virtud que obran agregados en autos los informes ordenados en el auto del seis de agosto de dos mil veintiuno; consecuentemente; de conformidad con el numeral 139 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a la demandada **Martha Laura Ramos Hernández**, a través de edictos, que se publicaran por **tres veces**, de tres en tres días, en el periódico Oficial y en otro periódico de los de mayor circulación que se editen en el estado, haciéndole saber al interesado que deberá presentarse ante este juzgado dentro de un plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente de la última publicación a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, y para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzcan su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberán ofrecer las pruebas que estimen oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Segundo. Por otra parte y como lo solicita la promovente, se ordena la Inscripción Preventiva de conformidad con el artículo 209 Fracción III y IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento oficio al Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, para efectos de que se sirva Inscribir preventivamente la demanda para evitar que los demandados no hagan ningún acto de dominio sobre el predio en disputa, así como para que no se traspase los derechos de propiedad o posesión, no lo enajenen, vender o traspasar, debiendo el interesado proporcionar las copias fotostáticas de la demanda para su debida certificación.

NOTA DE INSCRIPCION: ubicado en la calle Abraham Bandala, Colonia Pueblo Nuevo de esta ciudad, con una superficie de 191.68 m2, folio real electrónico 332327, con las medidas y colindancias Al Oeste 27.85 y 53.15 m con e donante y otro; al Este 81.00 m con Benjamín Rosique; al Norte 11.70 y 3.30 m con el donante y la citada calle y al sur 15.00 m con A.D.O. S.A de C.V..

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA** Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

A T E N T A M E N T E:



LGDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.



No.- 6574

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

CC. Emma Acuña Calzada y Emma Cristina Gutiérrez Acuña
Domicilio Ignorado.

En el cuadernillo de incidente de liquidación de gastos y costas y honorarios profesionales, deducido del expediente 600/2013, relativo al juicio en la vía Ejecutiva Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por licenciado Gotardo Narváez Torres, en su carácter de endosatario en procuración de Emma Acuña Calzada y Emma Cristina Gutiérrez Acuña, en contra de Jesús Cuevas Hernández, Martina Pérez Miranda, María De Lourdes Cuevas Pérez y Ana Gabriela Cuevas Pérez; con fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; nueve de marzo de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a **María de Lourdes Cuevas Pérez**, demandada-incidentista, con el escrito de cuenta, con el que exhibe el acuse de recibo del oficio remitido por esta autoridad, por lo que agréguese a los autos el anexo presentado para que obre como en derecho corresponda.

Segundo. Por recibido el segundo escrito presentado por **María de Lourdes Cuevas Pérez**, en el que manifiesta que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible notificar a la parte actora-incidentista, en el domicilio señalado en autos para tales efectos, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **notifíquese por edictos** a **Emma Acuña Calzada y Emma Cristina Gutiérrez Acuña**, parte actora-incidentada, el auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinte y el presente auto, debiéndose publicar **por tres veces consecutivas**, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, en días hábiles.

Tercero. Queda a cargo del actor la publicación de los edictos ordenados en esta causa, por lo que deberá apersonarse ante esta secretaría para solicitar la elaboración y posterior entrega del mismo.

Notifíquese por **estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinte

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cinco de marzo de dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentadas las ciudadanas **Lourdes Cuevas Pérez y Ana Gabriela Cuevas Pérez**, con el escrito de cuenta, y como lo peticiona, requiérase a

las incidentadas **Emma Acuña Calzada** y **Emma Cristina Gutiérrez Acuña**, en el domicilio ubicado en la Calle Cuauhtémoc número 301 de la Colonia Centro de esta Ciudad, para que den cumplimiento de manera voluntaria a paga que hagan pago a la incidentistas **Lourdes Cuevas Pérez** y **Ana Gabriela Cuevas Pérez**, de las cantidades a las que fueron condenadas en sentencia interlocutoria de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecinueve, declarada firme en auto del veinte de febrero del presente año, concediéndoseles para tal efecto un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, apercibidas que de no hacerlo se procederá a la ejecución forzosa a petición de la parte interesada, acorde con lo dispuesto en los artículos 1404, 1408, 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, con sujeción a las reglas establecidas en el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Segundo. Dígase a las ocursantes que respecto a la petición de que si los incidentados no hacen pago de los condenado en el momento del requerimiento, se trabe embargo sobre bienes de la misma o sobre el excedente del salario mínimo, resulta improcedente en término del artículo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en razón que en el resolutivo cuarto de la sentencia interlocutoria de diecisiete de octubre del dos mil diecinueve, se concedió un término para tales efectos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **María Lorena Morales García**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, en días hábiles, por tres veces consecutivas, se expide el presente edicto, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 6593

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **570/2021**, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **ALICIA LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ**, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO.
DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a **ALICIA LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ**, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: *(1) original de Cesión de Derechos de Posesión de un predio de fecha doce de enero de dos mil quince; (1) plano original, con una copia; (1) Constancia negativa original de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, con una copia; (1) Original de Notificación Catastral, con una copia; (1) copia de Recibo de Pago predial con una copia; (1) original de Certificación de Persona alguna, con una copia; (1) original, de Informe del Predio positivo, con una copia;*

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la propiedad de un predio Rustico, marcado con el lote número cuatro de la ex hacienda Miramar, ubicado en el Poblado Francisco I; Madero, Centla, Tabasco, y/o actualmente predio urbano ubicado en la avenida las Palmas Interior, Fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco Madrero, Centla, Tabasco, constante de una superficie de **2,211.600** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

➤ **AI NOROESTE:** en **20.00** metros con **JOSE ROBERTO PRATS CARRERA**.

➤ **AI SURESTE:** en **20.00** metros, con la C ALICIA LOPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ (parte escriturada).

➤ **AI NORESTE:** en **110.58.00** metros, con la C. CARMEN LÓPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ.

➤ **AI SUROESTE:** en **110.58.00** metros, con ALBERTO GUADALUPE OROZCO TEJEDA (predio en demasia)

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **505/2021**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia de esta municipalidad, Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público en esta municipalidad**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Avisos en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el **diario de mayor circulación**, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a la promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes a la demasía que resultan ser: ALBERTO GUADALUPE OROZCO TEJEDA, quienes tienen su domicilio, en Avenidas de las Palmas interior, Fraccionamiento Miramar Poblado Francisco I. Madero, perteneciente a este municipio de Centla.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **ALICIA LÓPEZ DE LLERGO**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, **requírase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el bien inmueble, constante de una superficie de **2,211.600** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI NOROESTE:** en **20.00** metros con JOSE ROBERTO PRATS CARRERA.
- **AI SURESTE:** en **20.00** metros, con la C. ALICIA LOPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ (parte escriturada).
- **AI NORESTE:** en **110.58.00** metros, con la C. CARMEN LÓPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ.
- **AI SUROESTE:** en **110.58.00** metros, con ALBERTO GUADALUPE OROZCO TEJEDA (predio en demasía)
- **Pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

OCTAVO. - Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

NOVENO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** a los licenciados SAUEL CÓRDOVA CÓRDOVA, RUBI DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA, SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ, y VICTOR MANUEL PÉREZ HERNANDEZ, reconociéndosele su personalidad únicamente a SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certificó el secretario judicial actuante*; en cuanto a los demás abogados antes mencionados se reserva dicha designación hasta en tanto tengan inscrita su cédula profesional, ante este juzgado, que los acredite como licenciados en derechos.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DECIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ***LAS LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO***, hasta en tanto señale domicilio en esta cabecera municipal, así como el correo electrónico saul.cordova@soluciones corporativas.mx, y smendez@soluciones corporativas.mx mismo que se utilizará cuando el actuario judicial adscrito a este Juzgado cuente con los medios electrónicos necesarios para realizar la notificación; asimismo proporciona el numero de teléfono para ser notificado por medio de whatsapp 9931883478 y 9932217070; asimismo autoriza para tales efectos a la licenciada SAUEL CÓRDOVA CÓRDOVA, RUBI DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA, SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ, y VICTOR MANUEL PÉREZ HERNANDEZ, lo anterior con fundamentos en los artículos 136, 137 y 138 del ordenamiento legal invocado.

DÉCIMO PRIMERO.- Se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de

acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO TERCERO.- A fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que se le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, queda a cargo de la promovente la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden.

DECIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO QUINTO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, dado de que **NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa **y legal**, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga...”

T E N T A M E N T E .

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ.



No.- 6594

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil número **00108/2022**, relativo al Juicio **Información de Dominio**, promovido por **JUAN CARLOS PERALTA SALVADOR** y **MANUELA SALVADOR HERNANDEZ**, con fecha primero de febrero del presente año, se dictó un auto de inicio que en lo conducente a la letra dice:

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a uno de febrero de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a los ciudadanos **Juan Carlos Peralta Salvador** y **Manuela Salvador Hernández**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de minuta de compraventa de cesión de derechos posesorios, de fecha catorce de enero del dos mil quince, (01) original de documento privado de derechos de posesión, de fecha once de junio del dos mil veintiuno, (01) hoja en original de manifestación única Catastral de fecha veintiuno de junio del dos mil veintiuno, (01) hojas de certificación de valor catastral en original de veintidós de junio del dos mil veintiuno, (02) copia simple de un plano, (01). Hoja de certificado de persona alguna en original de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintiuno, (6) seis traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **Calle Circunvalación Oeste sin número, Barrio el Panteón de la villa Benito Juárez de este Municipio de Macuspana, Tabasco**, constante de una superficie de **270.30 M2 (DOSCIENTOS SETENTA PUNTO TREINTA)** metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al noroeste, tres medidas.- 11.22 mts, 13.58 mts con Luis Gerónimo Gerónimo; 16.00 mts con Francisco Feria Chablé.**
-
- **Al noreste. 12.50 mts con Francisco Chable Montero.**
-
- **Al Sureste. Tres medidas.- 13.23 mts con Olga López Gerónimo, 19.92 mts con Juan Carlos Peralta Salvador y Manuela Salvador Hernández y 8.45 mst con Natividad Salvador Hernández.**

-
- **Al Suroeste. Dos medidas 2.60 mst con calle Circunvalación Oeste y 10.58 mst con Luis Gerónimo Gerónimo.**
-

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la acturia judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Héctor Pascual Antonio, Héctor Pascual arias y Nicolas Álvarez salvador.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señalan los promoventes **Juan Carlos Peralta Salvador y Manuela Salvador**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 63 de la Calle Alatorre, Colonia Centro de la Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para oírlos y recibirlas a los licenciados Lucía Falcon Gonzáles y Jallinek Díaz Falcon, y toda vez que dicho domicilio se encuentra fuera del perímetro de la ciudad con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señalan las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- **Luis Gerónimo Gerónimo**, con domicilio ubicado en calle Circunvalación Oeste sin número de la Villa Benito Juárez, Perteneciente al Municipio de Macuspana, Tabasco.
- **Francisco Feria Chable**, con domicilio ubicado en la calle Circunvalación Oeste sin número de la Villa Benito Juárez, Perteneciente al Municipio de Macuspana, Tabasco
- **Francisco Chable Montero**, con domicilio ubicado en la calle Circunvalación Oeste sin número de la Villa Benito Juárez, Perteneciente al Municipio de Macuspana, tabasco
- **Natividad Salvador Hernández**, con domicilio ubicado en la calle Circunvalación Oeste sin número de la Villa Benito Juárez, Perteneciente al Municipio de Macuspana, tabasco
- **Olga López gerónimo**, con domicilio ubicado en la calle Circunvalación Oeste sin número de la Villa Benito Juárez, Perteneciente al Municipio de Macuspana, tabasco

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en el Calle Circunvalación Oeste sin número, Barrio el Panteón de la villa Benito Juárez de este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 270.30 M2 (DOSCIENTOS SETENTA PUNTO TREINTA) metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias, Al noroeste.- tres medidas.- 11.22 mts, 13.58 mts con Luis Gerónimo Gerónimo; 16.00 mts con Francisco Feria Chablé. Al noreste. 12.50 mts con Francisco Chable Montero. Al Sureste. Tres medidas.- 13.23 mts con Olga López Gerónimo, 19.92 mts con Juan Carlos Peralta Salvador y Manuela Salvador Hernández y 8.45*

mst con Natividad Salvador Hernández. Al Suroeste. Dos medidas 2.60 mst con calle Circunvalación Oeste y 10.58 mst con Luis Gerónimo Gerónimo, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”**

13.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen

desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable** establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Ana María Mondragón Morales**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Juana De La Cruz Olan**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JUANA DE LA CRUZ OLAN.



No.- 6595

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

Al público en general.
P r e s e n t e.

En el expediente **349/2015**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES** apoderado general para pleitos y cobranzas de la **institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, y seguido actualmente por la licenciada **MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, en contra de **NICOLÁS CULEBRO MORENO** y **MARTHA ISABEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, en veintidós de febrero de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece:

Auto de veintidós de febrero de dos mil veintidós

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, hace constar que el término concedido a la parte demandada, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad.

SEGUNDO. Por presente al licenciada **MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita la promovente, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO**, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad De los demandados **NICOLAS CULEBRO MORENO**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 9978.

Inmueble ubicado en el lote nueve manzana dieciséis, ubicado en calle Mojina sin número, esquina calle carpa, fraccionamiento La Isla, ranchería Miguel Hidalgo, de este municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 105.00 metros cuadrados, localizado al NORESTE: 15 metros con calle Tenhuayaca, al SUROESTE: 15 metros con lote 10 al SURESTE 7 metros con calle Mojina, y al NORESTE 7 metros con lote ocho. Inscrito bajo el número 9376 del libro general de entrada a folio del 57743 al 7753, del libro duplicado volumen 127, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 108043, folio 93 del libro mayor 423.

Fijándose un valor comercial de \$600,000.00 pesos (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta

ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Arriparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

QUINTO. Como lo solicita la ocursoante, se le tiene por autorizado al licenciado Asunción Gerardo Ricardez Frías, para recibir los edictos correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandado judicial y **para su publicación por dos veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado**, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente **edicto** con fecha **siete** días del mes de **marzo** de dos mil **veintidós**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El secretario judicial.

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

*E.S.

² **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 6596

JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AUSENTE: MARIBEL GONZALEZ HERNANDEZ

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

"...EN EL EXPEDIENTE NUMERO 50/2019, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR JORGE ALBERTO MENDEZ GARCIA EN CONTRA DE MARIBEL GONZALEZ HERNANDEZ, CON FECHA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UNA SENTENCIA DEFINITIVA, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Para resolver el expediente número 50/2019, relativo al juicio ordinario civil de Divorcio Necesario, promovido por Jorge Alberto Méndez García, contra Maribel González Hernández.

R E S U L T A N D O :

ÚNICO: En lo relativo es innecesaria la narración de los resultandos sin que ello irrogue perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración.

Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada con los siguientes datos de localización:

"Registro: 237.284, en materia común de la Séptima Época, visible en el semanario judicial de la Federación, 189-204 tercera parte, a página 70 genealogía: informe 1986 segunda parte, segunda sala, tesis 90 página 80 localizable bajo el epígrafe "**SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO.** Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el juez de Distrito omite el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla".

C O N S I D E R A N D O :

I. Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 17 fracción I, 18, 24 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como del artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el estado de Tabasco.

II. La vía elegida por la parte accionante es la correcta, puesto que la acción de divorcio debe tramitarse sujetándose a las reglas del juicio ordinario con las modalidades especiales que en materia familiar fija la propia ley, conforme al numeral 505 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor; lo que se cumplió en el caso.

III. El actor Jorge Alberto Méndez García, demanda juicio ordinario civil de divorcio necesario, contra Maribel González Hernández, y las prestaciones contenidas en su escrito inicial de demanda, alegando substancialmente lo siguiente:

"Que el doce de abril de mil novecientos setenta y cinco, contrajo matrimonio con la demandada Maribel González Hernández, bajo el régimen de sociedad conyugal, establecieron su hogar conyugal en el Fraccionamiento Carrizal, Edificio 11 B, departamento 102, Tabasco 2000, de esta Ciudad.

Durante su matrimonio procrearon dos hijos de nombres Elyls Gabriela y Jorge Alberto ambos de apellidos Méndez González, actualmente mayores de edad, casados.

Señala, que él y la demandada, viven separados desde hace aproximadamente treinta años y desde esa fecha no han vuelto a realizar vida en común.

Indica, que actualmente cada quien tiene su vida por separada, ambos viviendo en domicilios diferentes.

Que durante el tiempo que vivieron juntos no adquirieron bienes muebles e inmuebles, por lo que, al no tener bienes muebles, ni inmuebles, no hay bienes que liquidar.

Indica, que no se está cumpliendo con los propósitos que se tiene al contraer matrimonio, por lo que solicita se declare disuelto su matrimonio."



Ante la manifestación del actor sobre el domicilio ignorado de la demandada Maribel González Hernández, se agotaron los medios para tener dato sobre su domicilio actual a través de informes a diversas dependencias públicas; y al no tenerse éxito, se procedió a su notificación inicial a través de edictos en términos del artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor; sin embargo, no compareció al juzgado ni dio contestación a la demandada instaurada en su contra, por lo que se le declaró en rebeldía a través del auto de catorce de enero de dos mil veinte.

IV. Establecida la *litis* de este negocio judicial en esos términos, de conformidad con el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procede entrar al estudio de las pruebas que obran en autos.

La parte actora Jorge Alberto Méndez García, aportó las siguientes:

a) Documental pública consistente en:

1. Certificación de acta de matrimonio número 00229 (doscientos veintinueve) de los ciudadanos Jorge Alberto Méndez García y Maribel González Hernández, levantada por el Oficial número 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco (foja 06).

2. Certificación de acta de nacimiento número 01937 (mil novecientos treinta y siete) a nombre de Jorge Alberto Méndez García, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco. (Foja 7)

Documentales con valor probatorio pleno, al tratarse de certificaciones de actas del estado civil expedidas por los oficiales del Registro Civil, respecto constancias existentes en los libros correspondientes y que no fueron impugnadas por la parte contraria, de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

b) Confesional, a cargo de la demandada Maribel González Hernández, quien no compareció para su desahogo, no obstante encontrarse debidamente notificada, por lo que fue declarada fictamente confesa de las posiciones que fueron calificadas de legales por su inasistencia sin justa causa, probanza a la que únicamente se le concede valor presuntivo conforme a lo previsto en los artículos 254 fracción III, 257 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. (Fojas 176 y 180).

c) Declaración de parte a cargo de la demandada Maribel González Hernández, la cual se declaró desierta en la audiencia de pruebas y alegatos de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

d) La instrumental de actuaciones, presuncional legal y humana, y las supervenientes. Con valor probatorio de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, y serán tomadas en cuenta con base en los elementos de convicción que éstas arrojen al momento de ser estudiadas.

A la demandada Maribel González Hernández, se le tuvo por perdido el derecho para ofrecer pruebas, pues como ya se dijo, fue declarada en rebeldía.

V. El actor Jorge Alberto Méndez García, demanda la disolución del vínculo matrimonial que lo une a Maribel González Hernández, fundando su acción en el divorcio necesario, por la causal prevista en la fracción IX, del artículo 272 del Código Civil vigente del Estado.

Sin embargo, esta Juzgadora procede en primer término a dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, del análisis realizado al citado artículo 1º de la Constitución Federal, se desprende que los Jueces Nacionales tanto Federales como del orden común están facultados para emitir pronunciamiento en respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales, esto es, se incluyó en el marco Constitucional los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México sea parte, pues al respecto dispone:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda a prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo cual tiene su fundamento en la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos", específicamente en el párrafo 339.

³³⁹ En relación con las prácticas judiciales, este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están

sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer un "control de convencionalidad" ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana".

Corte IDH. Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209, Párrafo 339, México 2009.

Estos mandatos contenidos en el artículo 1º Constitucional, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro País.

El contenido del artículo 1º de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y su interpretación es acorde con lo previsto en el precepto 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la cual todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos establecidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona.

Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1º Constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior.

De igual forma, es preciso indicar que el principio pro persona o pro homine consiste en un criterio hermenéutico que conforma todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos de suspensión extraordinaria. El principio coincide con el rasgo fundamental de derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre; y son precisamente los propios tratados sobre derechos humanos los que siempre dejan a salvo los mejores derechos que pueden surgir del derecho interno de los estados que se hacen parte de ellos.

Por tanto, si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.

Es conforme con lo hasta aquí expuesto la tesis aislada que a continuación se transcribe:

"SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO.
Actualmente existen dos grandes vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano, que son acordes con el modelo de control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial. En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto; en segundo término, el control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuenta separada. Ambas vertientes de control se ejercen de manera independiente y la existencia de este modelo general de control no requiere que todos los casos sean revisables e impugnables en ambas. Es un sistema concentrado en una parte y difuso en otra, lo que permite que sean los criterios e interpretaciones constitucionales, ya sea por declaración de inconstitucionalidad o por inaplicación, de los que conozca la Suprema Corte para que determine cuál es la interpretación constitucional que finalmente debe prevalecer en el orden jurídico nacional. Finalmente, debe señalarse que todas las demás autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad".

Registro No. 160480. Localización: Décima Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Página: 557, Tesis: P. LXX/2011 (9a.), Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional.



Aunado a lo anterior, debemos destacar que el control de convencionalidad es una actividad oficiosa por parte de los juzgadores del País, aun cuando la norma interna no haya sido impugnada, porque el ejercicio oficioso garantiza la prevalencia de los derechos humanos frente a las normas ordinarias que los contravengan, razón por la cual el suscrito Juzgador se encuentra facultado para resolver en la forma en que lo hace.

El ejercicio de control de convencionalidad no implica un cambio en la litis o el menoscabo de los derechos de la demandada, puesto que los actos de los particulares por el que se crea el derecho privado no escapa a los controles de constitucionalidad y de convencionalidad, pues aun cuando está sujeto a la teoría de la voluntad de las partes tiene un límite, y ese límite son los derechos humanos, oponible no sólo a los poderes públicos sino también a los particulares; de manera que si bien esos derechos tienen valor en un plano de verticalidad -en una relación de supra a subordinación- también son válidos en un plano de horizontalidad, es decir, en las relaciones de coordinación, al ser un límite a la autonomía individual, puesto que si al Estado se le exige respeto a tales derechos, no hay razón para que el particular no los respete frente a otro particular.

Tal es el criterio sostenido por los Tribunales Colegiados de Circuito, según se advierte en la tesis de la Décima Época, con número de registro: 2001631, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, Materia(s): Constitucional, Tesis: XI, 1o. A.T.2 K (10a.), página: 1723, cuyo rubro es: "DERECHOS HUMANOS. CONSTITUYEN UN LÍMITE A LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD, Y SON OPONIBLES FRENTE A PARTICULARES EN UN PLANO DE HORIZONTALIDAD".

El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente:

- a) Todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación;
- b) Todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte;
- c) Los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte; y,
- d) Los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del País, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, debe partir de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación.

En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos:

a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país —al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano—, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia;

b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y,

c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles.

Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Por todo lo expuesto, la suscrita juzgadora estima oportuno omitir la aplicación de la disposición de la legislación civil del Estado, localizada en el artículo 272 al advertir que dicha disposición contraviene derechos humanos contenidos en la Constitución Federal y en Tratados internacionales en los que México es parte.

Lo anterior porque esta normativa mencionada obliga a hacer valer una causa de divorcio —como lo hace ver el actor en su demanda inicial— en los casos en que no hay acuerdo para hacerlo por parte de los dos consortes, misma que debe quedar plenamente justificada, en términos del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, situación que se entiende impide el ejercicio pleno del derecho de cada individuo a no permanecer casado cuando así sea su voluntad, lo que evidentemente choca con el derecho a la dignidad humana del cual también se desprende el libre desarrollo de la personalidad.

En el caso en concreto, la parte actora y demandada contrajeron matrimonio civil, mismo que por ser un acto jurídico exige sea celebrado con la voluntad de los actores de éste; no obstante, actualmente uno de esos cónyuges ha manifestado su decisión voluntaria de ya no seguir casado y ha emprendido una acción en contra de su cónyuge para disolver el vínculo matrimonial y, en ese sentido, este juzgador considera que debe ser atendida dicha voluntad.

Cabe destacar que el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, es necesario tener presente lo que deponen los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde se reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana.

Por su parte, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud.

Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental,

derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma.

Atento a lo anterior, el artículo 272 del Código Civil vigente en el Estado, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta violatorio de derechos humanos, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

Época: Décima Época, Registro: 2005338, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: XVIII.4o.10 C (10a.), Página: 3050, que a la letra dice: **DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.** De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.** Amparo directo 339/2012, 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: El criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, Capítulo Primero, Título Cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2003, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de la existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 73/2014, pendiente de resolverse por la Primera Sala. Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 12/2014, pendiente de resolverse por el Pleno del Décimo Octavo Circuito. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



Frente a ello hemos de reconocer que los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen la protección de la familia como derecho humano, la cual constituye el elemento natural y fundamental de la sociedad y, por ende, debe ser protegida por la sociedad y el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia, por lo que el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio, máxime que la Convención y Pacto antes citados reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única de interés y convivencia con ellos.

A nadie escapa la existencia de múltiples matrimonios cuya coexistencia resulta materialmente inviable, dada la incapacidad de la sana convivencia diaria y las diferencias que en determinados casos parecen irreconciliables y cuya única solución, a efecto de evitar mayores lesiones a

los integrantes de la familia, resulta ser el divorcio, que eventualmente y ante un manejo adecuado de la disolución del vínculo, suponga la materialización de una relación cordial que como ejemplo de civilidad y madurez en la solución de conflictos, coadyuve en el forjamiento de ciudadanos más sensatos.

En efecto, es obligación de todo Estado proteger a la familia, pero sin que ello implique soslayar la individualidad y el derecho de toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar sustentado en la libertad e igualdad.

De ahí, que se estime que no es el divorcio lo que destruye a la familia, sino en muchos casos, los problemas colaterales generados por el tiempo que transcurre para que se emita la resolución de un proceso de esa naturaleza, por lo que se reitera que para su procedencia debe bastar la simple petición de uno de los cónyuges, en aras de privilegiar la libertad de la voluntad de la persona.

De tal modo, que si el matrimonio se sustenta fundamentalmente en la autonomía de la voluntad de las personas, se considera que por su carácter de contrato civil también puede terminar por voluntad de uno de sus contrayentes, máxime que al efecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que no hay disposición alguna en la Constitución que prescriba que la duración del vínculo matrimonial sea perpetuo o vitalicio, en razón de que su creación y duración, se sustenta en la libre determinación de los cónyuges como consecuencia natural de su pleno ejercicio.

La familia surge espontáneamente por razones naturales, que permanece por voluntad de sus miembros de seguir unidos y que ha sido regulada por disposiciones de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad, libertad y la equidad de género.

Se tiene presente que el matrimonio es una institución por medio de la cual, un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia y que los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, solidaridad, respetarse en su integridad física y psicológica, dignidad, bienes, creencias, nacionalidad orígenes étnicos o de raza y **en su condición de género**, a contribuir a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

No obstante ello no puede negarse la problemática existente en nuestra Entidad Federativa relativa al alto índice de divorcios, en razón de que la coexistencia entre los cónyuges resulta inviable, debido a la incapacidad de una sana convivencia y a diferencias irreconciliables, ante lo cual, la única solución es el divorcio, el cual, dadas las anteriores circunstancias puede evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia, contribuir al bienestar de las personas y a su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, al ser preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge.

Por tanto, el matrimonio, visto de este modo, no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, y al ser así el divorcio no atenta contra el derecho a la integridad familiar, cuyo objeto no es en sí mismo la permanencia del vínculo matrimonial, aunado al hecho de que la disolución es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse.

En este contexto y con el fin de contribuir con los principios enunciados a nivel internacional para buscar un desarrollo pleno y completo de la personalidad; atendiendo, además, a que no existe una interpretación en sentido amplio o estricto que pueda beneficiar al actor; **se determina que ha de inaplicarse el artículo 272 del Código Civil**, por cuanto es un obstáculo legal para la plena realización de los derechos humanos de la actora. Esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por tanto, se advierte que ya no existe la voluntad de la actora para seguir unido en matrimonio y debe tenerse en cuenta, para determinar lo que mejor le conviene, tomando en consideración su derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y, en esa medida, decretar el divorcio.

No pasa inadvertido la existencia del derecho a que la ley proteja siempre la organización y el desarrollo de la familia, en términos del primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Federal, sin embargo, ello no lleva al extremo de que el Estado deba mantener a toda costa unidos en matrimonio a los consortes, aun contra la voluntad de uno de ellos, so pretexto de esta disposición constitucional, sino que debe buscar los medios o instrumentos adecuados para evitar su desintegración, pero sin afectar los derechos humanos que le son inherentes a cada uno de sus integrantes, como lo es su conciliación, pero si ésta no se logra, es evidente que el Estado no puede obligar al consorte que no lo desee a continuar unido en matrimonio. Máxime que expresa uno de ellos su voluntad de disolver el vínculo, de mantenerse una aplicación e interpretación formalista de la disposición legal aplicable, lejos de beneficiar la estabilidad familiar implicaría desconocer la situación de hecho existente e incluso propiciará el desgaste en las relaciones entre sus integrantes.

Ante tales circunstancias es claro que la interpretación que se efectúa respecto de los Tratados Internacionales mencionados en este fallo, así como la relativa a la Constitución del País, **es acorde a la evolución de los tiempos y a las condiciones de vida actuales**, criterios debidamente aceptados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que en repetidas ocasiones ha sostenido lo siguiente:

*C.3). Interpretación evolutiva.

245. Este Tribunal ha señalado en otras oportunidades [383 El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 114, y Caso Atala Ríffo y Niñas Vs. Chile, párr. 83.] que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales. Tal interpretación evolutiva es consecuente con las reglas generales de interpretación establecidas en el artículo 29 de la Convención Americana, así como en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados [384 El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 114, y Caso Atala Ríffo y Niñas Vs. Chile, párr. 83].

Corte IDH. Caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 28 noviembre de 2012 Serie C No. 257, Párrafo 245, Costa Rica 2012.

"193. El Tribunal ha señalado anteriormente que esta orientación tiene particular importancia para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el que ha avanzado sustancialmente mediante la **interpretación evolutiva** de los instrumentos internacionales de protección. Sobre el particular, esta Corte ha entendido que tal interpretación evolutiva es consecuente con las reglas generales de interpretación de los tratados consagradas en la Convención de Viena de 1969. Tanto esta Corte [...] como la **Corte Europea** [...], han señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales [36 El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 114, y Caso Atala Ríffo y Niñas Vs. Chile, párr. 83].

Corte IDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, Párrafo 193 Guatemala |1999

En consecuencia, para decretar el divorcio se considera que deben atenderse al hecho de que lo ha solicitado uno de los cónyuges, en este caso, el ciudadano Jorge Alberto Méndez García y, por ende, se pone de manifiesto que no es su voluntad seguir unida en matrimonio con la señora Maribel González Hernández.

En ese orden de ideas, queda de manifiesto que es procedente decretar la disolución del vínculo matrimonial por las razones antes expuestas —sin necesidad de analizar la procedencia o no de la causal invocada por el demandante— en aras de proteger y tutelar el derecho fundamental de la parte actora al libre desarrollo de su personalidad y con fundamento en lo dispuesto los artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En tales condiciones, resulta procedente decretar el divorcio, declarándose disuelto el vínculo matrimonial que unió a los señores Jorge Alberto Méndez García y Maribel González Hernández, celebrado el doce de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco, registrado en el libro 0001 (uno) volumen, acta número 00229 (doscientos veintinueve), foja 229-F y V (doscientos veintinueve – F y V) bajo el régimen de sociedad conyugal.

Como el divorcio se otorgó con base en el derecho de libertad de las partes de no permanecer unidos en matrimonio, se hace saber a los hoy excónyuges que ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias tan luego cause ejecutoria esta resolución, sin que esta determinación implique restricción o violación al derecho de contraer nuevo matrimonio, por el hecho de condicionarlo hasta que cause ejecutoria esta resolución, pues dicha condición obedece a lo dispuesto por el artículo 160 fracción XIII del Código Civil vigente en el Estado, que establece como impedimento para contraer matrimonio el vínculo de un matrimonio anterior subsistente al tiempo en que se pretende contraer otro.

De igual forma, con base en los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que nuestro país resulta ser parte, que en el artículo 17.4 señala que se deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 32.2 de la citada Convención, en las que respectivamente se reconoce que todas las personas son iguales ante la ley por lo que tienen derecho a igual protección ante la ley; y donde también se dispone que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática. Esta juzgadora en igualdad de derechos entre los hoy divorciados, considera pertinente también, inaplicar en la presente causa el artículo 49 del Código Civil vigente en el Estado, que otorga a la mujer después del divorcio la libertad de conservar libremente su nombre o sustituir su segundo apellido por el primero de su cónyuge anteponiéndole la preposición "de"; pues al otorgarse el divorcio entre las partes ambos deben quedar en igualdad de derechos.

Consecuentemente, una vez que cause ejecutoria esta sentencia, Maribel González Hernández, no podrá sustituir su segundo apellido por el primero de Jorge Alberto Méndez García.

En términos del numeral 191 de la Ley Sustantiva Civil vigente en la entidad, se declara disuelta la sociedad conyugal que formaron los señores Jorge Alberto Méndez García y Maribel González Hernández, debiendo liquidarla y justificar la existencia de bienes en ejecución de sentencia, mediante inventario y a través de partidor que para tales efectos designen de común acuerdo, y de no hacerlo este juzgador lo nombrará en su rebeldía, conforme a lo previsto en el artículo 210 del Código Civil para el estado de Tabasco, en vigor, así como 90 y 391 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para esta Entidad.

VI. Tomando en cuenta, que como cuestión inherente a la disolución del vínculo matrimonial, en términos de lo dispuesto en el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debe resolverse de oficio lo relativo al cuidado de los hijos, patria potestad, división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges y los hijos, aunque las partes no lo hayan pedido, se determina lo siguiente:

No se hace pronunciamiento alguno respecto a la guarda y custodia, así como a los alimentos de los hijos procreados dentro del matrimonio que se disuelve, toda vez que el accionante en su escrito de demanda inicial, manifestó que procrearon dos hijos de nombres Ellys Gabriela Méndez González y Jorge Alberto Méndez González, quienes en la actualidad son mayores de edad.

Asimismo por tratarse de un asunto de orden público, resulta procedente determinar aquí en definitiva, lo relativo al derecho a los alimentos de los cónyuges divorciados conforme a los artículos 285 primer y segundo párrafo, y 286 párrafo segundo del Código Sustantivo Civil vigente en el Estado; conteniendo el primero de los numerales en los párrafos citados, las hipótesis relativas a que **la mujer inocente** que carezca de bienes y durante el matrimonio se haya dedicado a las labores del hogar o al cuidado de los hijos, o que esté imposibilitada para trabajar, tendrá derecho a alimentos, y que **el marido inocente** sólo tendrá derecho a alimentos cuando carezca de bienes y esté imposibilitado para trabajar; así como que el derecho a los alimentos, en estos casos, **se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato**.



Al efecto, tomando en consideración la inaplicación del artículo 272 del Código Civil en vigor en el Estado, es decir, se decretó el divorcio sin justificar alguna de las causales previstas en este numeral, entonces, no existe cónyuge culpable, por consiguiente, se dejan a salvo los derechos de la demandada Maribel González Hernández, para que en un juicio autónomo reclame los alimentos que justifique tener derecho a recibir.

Ahora bien, respecto a los alimentos del actor Jorge Alberto Méndez García, quien hoy resuelve determina que no se encuentra dentro de los casos comprendidos para tener derecho a alimentos.

Ello en virtud de que el actor no solicitó alimentos para sí y no demostró a través de algún medio de prueba su necesidad, máxime que es costumbre en nuestra sociedad, que el esposo sea el encargado de proporcionar alimentos a la esposa e hijos, quienes tienen conforme al artículo 167 del Código Civil vigente, la presunción legal de necesitarlos.

Congruente con lo anterior, se declara que el ciudadano Jorge Alberto Méndez García, no tienen derecho a recibir alimentos después del divorcio por parte de su ex cónyuge Maribel González Hernández.

Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, con oficio remítanse copias certificadas del presente fallo y de su ejecutoria al Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco, para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio celebrado el doce de abril de mil novecientos setenta y cinco (12/04/1975), registrado en el acta 00229 (doscientos veintinueve), del libro número 0001 (uno) a foja 229-F Y V, (doscientos veintinueve -F Y V), debiendo además realizar las publicaciones de esta resolución en el plazo fijado en la ley, y para que expida el acta de divorcio, esto último, previo el pago de los derechos que ocasione, acorde a lo previsto en los artículos 105, 144 y 266 del Código Civil vigente en el estado de Tabasco y 509 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor.

De conformidad con el artículo 105 del Código Civil vigente en el Estado, gírese oficio con las copias certificadas de esta resolución, al Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco; para que ordene a quien corresponda, realice las anotaciones marginales en el acta de nacimiento número 01937 (mil novecientos treinta y siete) del libro 0002 (dos) semestre en la foja 282-F (doscientos ochenta y dos F) con fecha de registro 19/08/1963 (diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres) a nombre del ciudadano Jorge Alberto Méndez García.

Requírase a la cónyuge divorciante Maribel González Hernández, para que en el término de tres días, contados a partir del día siguiente a la presente diligencia, de conformidad con el numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, exhiba su respectiva acta de nacimiento, para que se haga la anotación de Ley, como lo establece el artículo 105 del Código Civil vigente para esta Entidad, sirviendo de apoyo además, los numerales 89 fracción III y 242 fracción I de la Ley adjetiva civil invocada.

Con fundamento en el artículo 99 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no ha lugar a la condenación de costas en esta instancia por tratarse de un negocio familiar.

Como este juicio se siguió en rebeldía de la demandada Maribel González Hernández, y que ésta es de domicilio ignorado, notifíquese la presente resolución, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación de esta Ciudad, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136, 139 fracción II y 229 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor.

Por lo expuesto y fundado; en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolver, y se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Es competente este Juzgado para conocer y resolver en definitiva este negocio judicial de conformidad con los artículos 24 y 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Ha procedido la vía.

TERCERO. Por los razonamientos vertidos en el presente fallo, se declaran inaplicables los artículos 272, 273, 274, y 275 del Código Civil, 501 y 505 del Código Procesal civil, ambos ordenamientos vigentes del Estado de Tabasco, por inconvenientes.

CUARTO. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los interesados Jorge Alberto Méndez García y Maribel González Hernández, celebrado el doce de abril de mil novecientos setenta y cinco (12/04/1975), ante el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco, registrado en el libro 0001 (uno) Volumen, acta número 00229 (doscientos veintinueve), en la foja 229-F Y V, bajo el régimen de sociedad conyugal.

QUINTO. Como el divorcio se otorgó con base en el derecho de libertad de las partes de no permanecer unidos en matrimonio, se hace saber a los hoy ex cónyuges que ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias tan luego cause ejecutoria esta resolución; sin que esta determinación implique restricción o violación al derecho de contraer nuevo matrimonio, por el hecho de condicionarlo hasta que cause ejecutoria esta resolución, pues dicha condición obedece a lo dispuesto por el artículo 160 fracción XIII del Código Civil vigente en el Estado, que establece como impedimento para contraer matrimonio el vínculo de un matrimonio anterior subsistente al tiempo en que se pretende contraer otro.

SEXTO. Para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los ex cónyuges, con base en los artículos 17.4, 24 y 32.2 de la Convención americana de Derechos Humanos, se inaplica en la presente causa el artículo 49 del Código Civil vigente en el Estado; consecuentemente, una vez que cause ejecutoria esta sentencia, Maribel González Hernández, no podrá sustituir su segundo apellido por el primero de Jorge Alberto Méndez García.

SÉPTIMO. En términos del numeral 191 de la Ley Sustantiva Civil vigente en la entidad, se declara disuelta la sociedad conyugal que formaron los señores Jorge Alberto Méndez García y Maribel González Hernández, debiendo liquidarla y justificar la existencia de bienes en ejecución de sentencia, mediante inventario y a través de partidor que para tales efectos designen de común acuerdo, y de no hacerlo este juzgador lo nombrará en su rebeldía, conforme a lo previsto en el artículo 210 del Código Civil para el estado de Tabasco, en vigor, así como 90 y 391 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para esta Entidad.

OCTAVO. No se hace pronunciamiento alguno respecto a la guarda y custodia, así como a los alimentos de los hijos procreados dentro del matrimonio que se disuelve, toda vez que el accionante en su escrito de demanda inicial, manifestó que procrearon dos hijos de nombres Ellys Gabriela Méndez González y Jorge Alberto Méndez González, quienes en la actualidad son mayores de edad.

NOVENO. Tomando en consideración la inaplicación del artículo 272 del Código Civil en vigor en el Estado, es decir, se decretó el divorcio sin justificar alguna de las causales previstas en este numeral, entonces, no existe cónyuge culpable, por consiguiente, se dejan a salvo los derechos de la demandada Maribel González Hernández, para que en un juicio autónomo reclame los alimentos que justifique tener derecho a recibir.

DÉCIMO. Se declara que el ciudadano Jorge Alberto Méndez García, no tiene derecho a recibir alimentos después del divorcio por parte de su ex cónyuge Maribel González Hernández.

DÉCIMO PRIMERO. Al causar ejecutoria la presente resolución, con oficio remítanse copias certificadas del presente fallo y de su ejecutoria al Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco, para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio celebrado el doce de abril de mil novecientos setenta y cinco (12/04/1975), registrado en el acta 00229 (doscientos veintinueve) del libro número 0001 (uno) volumen a foja 229-F Y V, (doscientos veintinueve – F Y V), debiendo además realizar las publicaciones de esta resolución en el plazo fijado en la ley, y para que expida el acta de divorcio, esto último, previo el pago de los derechos que ocasione, acorde a lo previsto en los artículos 105, 144 y 266 del Código Civil vigente en el estado de Tabasco y 509 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor.

DECIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 105 del Código Civil vigente en el Estado, gírese oficio con las copias certificadas de esta resolución, al Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco; para que ordene a quien corresponda, realice las anotaciones marginales en el acta de nacimiento número 01937 (mil novecientos treinta y siete) del libro 0002 (dos) semestre en la foja 282-F (doscientos ochenta y dos F) con fecha de registro 19/08/1963 (diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres) a nombre del ciudadano Jorge Alberto Méndez García.

DÉCIMO TERCERO. Requírase a la cónyuge divorciante Maribel González Hernández, para que en el término de **tres días**, contados a partir del día siguiente a la presente diligencia, de conformidad con el numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, exhiba su respectiva acta de nacimiento, para que se haga la anotación de Ley, como lo establece el artículo 105 del Código Civil vigente para esta Entidad, sirviendo de apoyo además, los numerales 89 fracción III y 242 fracción I de la Ley adjetiva civil invocada.

DECIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 99 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no ha lugar a la condenación de costas en esta instancia por tratarse de un negocio familiar.

DÉCIMO QUINTO. Como este juicio se siguió en rebeldía de la demandada Maribel González Hernández, y que ésta es de domicilio ignorado, notifíquese la presente resolución, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación de esta Ciudad, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136, 139 fracción II y 229 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor.

DECIMO SEXTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y archívese este expediente como asunto concluido.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así, definitivamente Juzgando lo resolvió, manda y firma la ciudadana Licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez**, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la secretaria de acuerdos licenciada **Lilibeth Bautista Torres**, quien autoriza, certifica y da fe.

Esta sentencia se publicó con fecha de encabezamiento. Conste.

L'MEOJ/ppm. Exp. Núm. 50/2019..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC.LILIBETH BAUTISTA TORRES.





No.- 6597

VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

C. PATRICIA MANUELA HUITRON GARCIA y DAVID GUSTAVO RODRIGUEZ ROSARIO (demandados).

En el expediente número 00428/2021, se radicó en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, en carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de los ciudadanos PATRICIA MANUELA HUITRON GARCÍA y DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO, a quienes en lo sucesivo de les denominará como el acreditado o conjuntamente el garante hipotecario; en fechas quince de febrero de dos mil veintidós y veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra dicen:

“...Auto de fecha quince de febrero de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de los demandados PATRICIA MANUELA HUITRON GARCIA y DAVID GUSTAVO RODRIGUEZ ROSARIO, en consecuencia, se ordena emplazar al antes citado en términos del auto de inicio de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído; por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la

demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a los demandados PATRICIA MANUELA HUITRON GARCIA y DAVID GUSTAVO RODRIGUEZ ROSARIO, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

“...Auto de inicio

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, tal y como lo acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública número 43,779 de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, notario público número 83, de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con su escrito inicial de demanda y anexos: *en copia certificada de la escritura pública número 43,779, *un estado de cuenta certificado, *un requerimiento de pago, *una escritura pública 23,812, *una copia certificada de la cedula profesional, *una copia de la cedula de identificación fiscal R.F.C. SIN941202514, y dos

traslados; en el que promueve juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de la ciudadana PATRICIA MANUELA HUITRON GARCÍA y DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO, a quienes en lo sucesivo se les denominará indistintamente como "El Acreditado" o conjuntamente el "Garante Hipotecario", quienes pueden ser notificados y emplazados en el domicilio en el Departamento dos, segundo nivel, ubicado en la Avenida José Pagés Llargo número trescientos cincuenta y tres, colonia Nueva Villahermosa, de Villahermosa, Tabasco. A quienes se les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y i), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este actor por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplace a la demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con la deudora, requiéraseles para que en el plazo de los tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia



solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el Despacho ubicado en la calle Aquiles Serdán número 605-B, colonia Rovirosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para los efectos de entregar y recibir todo tipo de documentos y tomar apuntes en el expediente a los licenciados MARGARITA MURGUIA SÁNCHEZ, BEATRIZ, HERNÁNDEZ LÁZARO, MARIBEL RODRÍGUEZ GARCÍA, CEZAR ANDRÉS HERNÁNDEZ LEÓN, OMAR ALEJANDRO VILLARREAL CARRILLO, IVAN VAZQUEZ HERNÁNDEZ, SARAI LIZBETH BARAJAS LÓPEZ, MARÍA DE JESÚS MENDOZA GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL SOTO SALAZAR, RUBEN CHAVEZ BELTRAN, ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ, SAMUEL VILLARREAL ALVAREZ y GABRIELA DÍAZ MOSCOSO, autorizaciones que se les tiene por hechas, de conformidad en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos exhibidos por la promovente, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en

los dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la media que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada GUADALUPE RAMÍREZ RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, así como en unos de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **EDICTO** con fecha dos de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ.

PRH



No.- 6598

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

Al público en general.
Presente.

En el expediente 365/2000, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO CASTILLO**, apoderado de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero del Norte**, en contra de los ciudadanos **CARLOS ÁLVAREZ FALCÓN** y **ROSA MAY ROMERO DE ÁLVAREZ** o **ROSA MAY ROMERO**, como avalista, en veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece:

Auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA** autorizado del cesionario en términos del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga la vista dada por auto de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, y a su vez hace una serie de manifestaciones, las cuales se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. De igual forma, téngase al promovente aclarando que el predio para la subasta, consta de 277.30 m2 con las colindancias siguientes:

Norte: 27.68 m, con Luis Hernández y José Salvador Reyes

Sur: 27.75 con Abraham Neme y terreno de la Sra. Lilia González vda. De Oropeza

Este: 10.00 m, con continuación de León Alejo Torres

Oeste: 10.00 m con calle sin nombre, actualmente Alfonso Álvarez Priego

En el entendido que las medidas de colindancias que obran en la diligencia de embargo, pertenecen a la superficie 552.30 m2, que originalmente tenía el predio, superficie que fue corregida por la de 277.30 m2, aclaración que se hace para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Por otra parte, téngase al promovente, exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravamen actualizado, el cual se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Como lo solicita el autorizado del actor licenciado **LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA**, con su escrito de cuenta, y tomando en cuenta que el avalúo presentado por los peritos ingenieros **JOSE ORUETA DIAZ**, perito del actor y **JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ**, perito en rebeldía de la parte demandada, no fueron objetado por ninguna de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio aplicable, se les tiene por perdido el derecho para objetarlo, de igual forma de la revisión a los mismos se aprecia que la diferencia entre estos, es inferior al treinta por ciento de diferencia entre el más bajo y el más alto, se aprueban ambos dictámenes y se toma como base el avalúo actualizado y emitido por el Ingeniero **JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ**, perito valuador en rebeldía de la parte demandada, por ser el de mayor valor, en razón que este da más beneficio a las partes, al ejecutante respecto a su crédito y al ejecutado respecto a su derecho de propiedad sobre el bien ejecutable, evitando así que el remate resulte un acto injusto.

QUINTO. —En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, así como los numerales 469, 472, 474 y 475 y demás relativos del código federal de procedimientos civiles en vigor, de aplicación supletoria al código de comercio, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor del valor que sirvió de base para el remate el siguiente bien inmueble embargado en esta causa al demandado **CARLOS ALVAREZ FALCON** que a continuación se describe:

Predio urbano, ubicado en la calle León Alejo Torres, número 149, colonia Centro de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 277.30 M2, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 27.68 metros, con propiedad de Luis Hernández y José Salvador Reyes, al Sur: 27.75 metros con Abraham

Neme y terreno de la señora Lilia González viuda de Oropeza, al Este 10.00 metros, con calle León Alejo Torres y al Oeste: 10.00 Metros, antes con calle sin nombre, actualmente con propiedad de Alfonso Álvarez Priego y al cual se le fijó un valor comercial de \$1'231,000.00 (un millón doscientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos esta última cantidad.

SEXTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEPTIMO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **tres veces dentro del término de nueve días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas del día trece de junio de dos mil veintidós**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo.

OCTAVO. Finalmente, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

NOVENO. Finalmente, toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el numeral 1071 del Código de Comercio aplicable al caso, *gírese atento exhorto* al Juez Civil de Primera Instancia del municipio de Macuspana, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos de ese municipio, convocando postores para la realización del remate citado en puntos que anteceden. Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 433 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Quedando por conducto de la parte actora, que se deberá comparecer a la oficialía de partes interna de este juzgado a realizar el trámite correspondiente para la elaboración y obtención del citado exhorto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y **para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, debiendo mediar menos de cinco días, entre la publicación del edicto y la almoneda, se expide el presente **edicto** a los **veintidós** días del mes de **marzo** de dos mil **veintidós**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El secretario judicial,

ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ



No.- 6599

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 304/2016, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARÍA ELENA ORTEGÓN VALENCIA, por su propio derecho, en contra de la SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CONSORCIO PAOLIS DE TABASCO, S.A. DE C.V., a través de la persona física que legalmente la represente y ANGÉLICA PAOLA MONTES PÉREZ; en fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...Auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene al licenciado CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ ZURITA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta mediante el cual exhibe certificado de libertad o existencia de gravámenes expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual se agrega a los autos para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Asimismo y tomando en cuenta que la parte demandada no exhibió avalúo de su parte dentro del término que señala el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, esta autoridad tiene a bien aprobar el avalúo emitido por el *arquitecto JUAN PABLO CANDELARIA LEDESMA*, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecados propiedad de la demandada *CONSORCIO PAOLIS DE TABASCO S.A. DE C.V.*, en calidad de deudor y *ANGÉLICA PAOLA MONTES PÉREZ*, como garante hipotecaria y deudora solidaria, mismo que a continuación se describe:

“Predio urbano identificado como lote 1, super manzana 03, “D”, sito ubicado en la calle “circuito laguna el viento” del fraccionamiento denominado “las lagunas” ciudad industrial, de la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 07.00 metros con lote 09; al sur 07.00 metros cuadrados con calle circuito laguna el viento, ligar de su ubicación; al este: 15.00 metros cuadrados con circuito la machona; y al oeste: 15.00 metros con lote 02; documento que fue inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el municipio de Centro, Tabasco, el día diecinueve de agosto de dos mil nueve, bajo el número 9,513 del Libro General de entradas; quedando afectado el predio número 109,545 folio 95 del libro mayor volumen 430, inscrito actualmente en el folio real número 143,241, identificado con la cuenta catastral número 157,317., folio real 136645.”

Fijándose un valor comercial de \$1'500,001.00 (UN MILLON, QUINIENTOS MIL UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil en vigor, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: “Audiencia constitucional, señalamiento de.”²

² “...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. “...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente...”

QUINTO: Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente

al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que los edictos y avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto y avisos defectuosos en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEXTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

NOTIFÍQUESE *PERSONALMENTE* Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **DOS VECES DE SIETE EN SIETEDÍAS**; se expide el presente **EDICTO** con fecha diez del mes de febrero de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



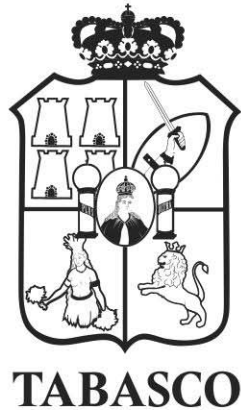
EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES.

PRH

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6557	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/131/2021- CENTLA.....	2
No.- 6558	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/132/2021- CENTLA.....	7
No.- 6559	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/234/2021- CENTRO.....	12
No.- 6560	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/234/2021- CENTRO.....	17
No.- 6561	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/254/2021- MACUSPANA, TABASCO.....	22
No.- 6562	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/228/2021- MACUSPANA, TABASCO.....	27
No.- 6563	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/242/2021- NACAJUCA, TABASCO.....	32
No.- 6564	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/252/2021- NACAJUCA, TABASCO.....	37
No.- 6565	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/237/2021- TACOTALPA. TABASCO.....	42
No.- 6591	ACUERDO. CENTRO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE VILLAHERMOSA, TAB....	47
No.- 6592	ACUERDO PARA NOTIFICACIÓN POR EDICTO. CENTRO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE COMALCALCO, TABASCO.....	48
No.- 6537	FUNCIÓN PÚBLICA. AUTO DE EMPLAZAMIENTO.....	49
No.- 6541	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 804/2021.....	53
No.- 6542	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 258/2022.....	57
No.- 6543	JUICIO DIVORCIO NECESARIO EXP. 00017/2021.....	59
No.- 6544	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 171/2022.....	61
No.- 6545	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 610/2005.....	67
No.- 6546	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 164/2018.....	69
No.- 6569	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 100/2018.....	72
No.- 6570	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 090/2015.....	76
No.- 6571	JUICIO ORD. CIVIL JUICIO DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PREINSCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EXP. 597/2019.....	82
No.- 6572	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 751/2019.....	87
No.- 6573	JUICIO USUCAPIÓN EXP. 00765/2021.....	91
No.- 6574	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. EXP. 600/2013.....	99
No.- 6593	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 570/2021.....	101
No.- 6594	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO 00108/2022.....	108
No.- 6595	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 349/2015.....	114
No.- 6596	JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 50/2019.....	116
No.- 6597	VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 00428/2021.....	125
No.- 6598	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 365/2000.....	130
No.- 6599	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 304/2016.....	132
	INDICE.....	135



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: DBkY6UUaPIBpcULJWC4Iq7HwgAOieABN1zNPdNv/ArQ7I+h1QiusMSfLICTfo/ebE2A4s8iUBejIvNbcA9F/USIq+T2sBtTOJ5Z0/tgkel249ESYzHhwCpCbTYbl8c0MWtUSxtVCuz8cyyDVX4ABQTqiV6AbOd9kDck1QRh8lrQvhWAQEYLJTwe1b7H8oOxejKQ+iXQsffJf0NRuZrdmCJxZDEdnHmhim/4qe7Pm14EAzdKEsRBzdkZfGN+67MKcDYaQcG3Qqjng6u+ynvs2Gqr/Nn2eQnnrW0AeOYko+Xne4wUKM5dAvQp/YudbCWR+iOA+RIk9cv/69AtpSNHNWA==